BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2889 | Buenos Aires, Lunes 18 de Mayo de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del día..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año....................................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptando propuestas para la impresión de formularios, etc., de la Ley de Elecciones Nacionales.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación para varias impresiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Nº. 4161,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta de la Casa de Kraft, para la impresión de los formularios números 6, 9, 10, 12, 13, 15 y 22, por el precio de ($ 513.72) quinientos trece pesos con setenta y dos centavos moneda nacional; la de Peuser, por los formularios números 7, 11, 16 y 17 bis, 21, 22 y 25, por el precio de ($ 3454,20) tres mil cuatro cientos cincuenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional, y la de la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco por los formularios 18, 18 bis y 24, por el precio de ($ 77,70) setenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional.

Comuníquese y archívese.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

II

Aceptando propuestas para reparaciones en el vapor de Sanidad «Jenner».

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Visto este expediente, en que el Departamento Nacional de Higiene solicita se hagan reparaciones al vapor de Sanidad «Jenner», y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas con ese objeto, resulta ser la más ventajosa la de los constructores navales Devoto é hijos, quienes se comprometen á hacer los trabajos indicados en su presupuesto respectivo, por la cantidad de ($ 890 m/n) ochocientos noventa pesos moneda nacional de curso legal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para contratar con los constructores navales Devoto é hijos, las reparaciones necesarias al vapor de Sanidad «Jenner», de acuerdo con lo presupuestado por dichos señores á fs. 7 de este expediente, y por la cantidad de ($ 890 m/n c/l.) ochocientos noventa pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2º Este gasto será atendido por el referido Departamento con fondos del Anexo B, Inciso 4, Item 3, Partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, y pase este expediente al Departamento Nacional de Higiene, á sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.

Visto lo solicitado por la Gobernación del Chubut,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de Policía del Territorio del Chubut, en reemplazo de don José Gil, á don Eduardo Humphreys.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando empleados

Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.

Vista la renuncia adjunta y la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Martín B. Diz, del puesto de Comisario de Policía del Territorio de la Pampa Central; nómbrase en su reemplazo al Oficial don Alfredo Hernández y para substituir á éste, á don Adolfo Gordillo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Acordando una licencia

Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.

En atención á los motivos expresados en

la presente solicitud, y de acuerdo con lo indicado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acuérdase licencia por el término de cuatro meses para ausentarse del país, al médico de Sanidad, Doctor Leonidas Lucero, y nómbrase para substituirle durante ese tiempo, al Doctor don Mario Vigo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Proyecto de ley introduciendo modificaciones á la Ley sobre Justicia Federal de 1863.

Honorable Congreso:

Numerosos son los casos en que se presentan al Ministerio de Relaciones Exteriores reclamaciones diplomáticas con motivo de la Administración de Justicia Criminal en toda la República.

Fundadas ó no las frecuentes quejas, es un hecho que la Nación tiene que atenderlas y responder en su caso, por ellas, en virtud de los tratados existentes, sin que los asuntos que las motivan estén bajo su jurisdicción ó contralor. De aquí resultan mil inconvenientes y tropiezos que por todo concepto conviene evitar, ya que, por una parte, el Gobierno no puede eludir los compromisos contractuales solemnes contraídos con las naciones extranjeras, á cuyos súbditos ha ofrecido protección y amparo y por otra, no es justo que continúe cargando con las consecuencias de las posibles denegaciones ó retardos de justicia que se producen fuera de la órbita de la administración federal.

El artículo 100 de la Constitución atribuye á la jurisdicción de los jueces nacionales las causas en que interviene una provincia ó sus vecinos contra un estado ó ciudadano extranjero. Fácilmente se alcanza que la Carta Fundamental, al crear tribunales de excepción para estos casos, ha querido precisamente ajustarse á la letra y al espíritu de los tratados vigentes, colocando en manos de la Nación los medios de hacer efectivas las garantías acordadas por ella, en que está comprometida su fe.

Resulta entonces, que sólo por un olvido incomprensible ha podido la ley de 1863 omitir entre las causas de jurisdicción federal, las de orden penal en que figura como acusador ó acusado un extranjero ó en que tiene el mismo carácter la persona que aparece como víctima de un crimen ó delito, ya que la Nación de origen tiene en el último caso derecho á reclamar cuando se deniega ó retarda deliberadamente la justicia con violación de las obligaciones internacionales contraídas.

El artículo constitucional no distingue en forma alguna la naturaleza de las causas y parece en verdad, poco de acuerdo con los propósitos que se tuvieron en vista, asegurar los beneficios de la administración nacional de justicia para los asuntos civiles que sólo se refieren á los bienes, dejando librada á los procedimientos de provincia, que podrán ser más ó menos acertados, pero que siempre difieren los unos de los otros, la tramitación de los juicios que, afectando el honor ó la vida de los extranjeros, son por lo mismo los que dan mayor ocasión y asidero á las reclamaciones diplomáticas.

Dentro de nuestro sistema, el Código Penal es uniforme para toda la República, habiéndose sólo reservado á las provincias el derecho de elegir los métodos de su aplicación á los casos ocurrentes. En la unión americana, donde cada Estado dicta su propio código de leyes substantivas, se ha sentido también la necesidad de colocar en manos de la Nación la aplicación de las leyes y los procedimientos penales, cuando se trata de extranjeros, y por dos veces consecutivas el Presidente ha recomendado al Congreso, en su Mensaje anual, el implantamiento de la jurisdicción federal para este género de causas, lo que viene á demostrar una vez más la necesidad de que en todo sistema ordenado de gobierno la función esté á cargo de quien se obliga á responder por ella. La solución se impone, en nuestro caso, con fuerza irresistible, dados los términos clarísimos de nuestra Carta Fundamental y las solemnes estipulaciones que la Nación ha contraído por tratados que, con arreglo al artículo 31, son también ley suprema del país.

Estas consideraciones y las demás que ocurrirán al ilustrado criterio de V. H., me inducen á solicitar del H. Congreso la aprobación del adjunto proyecto de ley.

JULIO A. ROCA.
LUIS M. DRAGO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Modifícase el artículo 2º de la ley de jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Sección, en la siguiente forma:

Art. 2º Los Jueces Nacionales de Sección conocerán en primera instancia de la siguientes causas.

.... 2° Las causas civiles en que sean partes un vecino de la provincia en que se suscite el pleito y un vecino de otra, ó en que sean partes un ciudadano argentino ó un extranjero *y las causas criminales ó correccionales en que sea parte como acusador ó acusado un extranjero ó en que la víctima sea un extranjero. En estos casos la instrucción se hará en la misma forma que se realiza para los demás delitos de fuero federal.*

LUIS M. DRAGO.

II

Nombrando Cónsul en Valencia

Buenos Aires, Abril 30 de 1903.

Siendo posible llevar á cabo, en el Consulado en Valencia, los propósitos del gobierno de que la representación consular del país esté á cargo de ciudadanos argentinos; atento el pedido reiterado del señor Cónsul en Las Palmas, Luis C. Dorrego, para que se le traslade á otro punto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Valencia al actual Cónsul en Las Palmas, ciudadano argentino Luis C. Dorrego.

Art. 2° Dénse las gracias al señor Jesús de la Cuadra por los servicios prestados hasta ahora en el desempeño del cargo de Cónsul en Valencia.

Art. 3º Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

III

Nombrando Cónsul en Varsovia

Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Varsovia á don F. José de Bialostocki.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

IV

Nombrando Cónsul en Aix-la-Chapelle

Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Aix-la-Chapelle (Alemania) al señor Hans Aschoff.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

V

Nombrando Cónsul en Brunswick

Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.

Encontrándose vacante el Consulado en Brunswick (Alemania),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Brunswick al señor Hermann Muller.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

VI

Nombrando Cónsules en Portland, Maine y New-Orleans.

Buenos Aires, Abril 30 de 1903.

Vista la nota Nº 32 fecha 14 de Marzo último, de la Legación Argentina en los Estados Unidos de América,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Cónsules en Portland, Maine y New-Orleans, Louisiana, á los señores Clarence W. Small y Alfred Le Blanc, respectivamente, en reemplazo de don Stephen R. Small y de don Juan C. Bigelow, que fallecieron.

Art. 2º Nómbrase Cónsul en Baltimore, Maryland, al señor James F. Ferguson, en substitución del señor Harvey Coale, que renunció.

Art. 3º Extiéndanse las patentes respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA
LUIS M. DRAGO.

VII

Aceptando designaciones hechas por el Obispado de San Juan de Cuyo.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1903

Vista la precedente nota de S. S. Illma. el Obispo de San Juan de Cuyo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las siguientes designaciones hechas por S. S. Illma. el Obispo de San Juan de Cuyo, con fecha 30 de Abril último:

Inspector de Parroquias, Pbro. Doctor Juan Videla;

Capellán del Obispo, Pbro. Vicente Ureta;

Familiar del Obispo, Pbro. José A. Verdaguer.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Declarando nulo un sumario y estableciendo el procedimiento á seguir en los casos en que los Administradores sean denunciantes.

Excmo. Señor:

Nuestras Ordenanzas de Aduana han investido á los Jefes de las Aduanas ó Receptorias con la alta autoridad de jueces administrativos, y el Reglamento previendo la posibilidad de que alguno de ellos se encontrase ausente, por enfermedad, licencia ,ó cualquiera otra causa, ha delegado en tal caso en los Contadores Interventores las facultades acordadas á aquellos funcionarios.

Siendo los Jefes de las Aduanas los encargados de juzgar las causas que se inicien por contrabando ó defraudación, es á ellos á quienes deben dirigir los partes los empleados que en el ejercicio de sus funciones ó fuera de él descubrieran alguna de aquellas contravenciones.

En el caso *sub júdice* no se han seguido estas reglas.

Siendo el denunciante el señor Administrador de la Aduana del Rosario, se ha considerado facultado para delegar sus funciones en el señor Contador Interventor, y éste, no obstante encontrarse presente su Jefe, se ha avocado el conocimiento de la causa, substanciándola hasta pronunciar sentencia.

En presencia de este hecho tan extraordinario. que viola todos los principios fundamentales sobre los que reposa la organización de la administración de justicia, que reclama de los funcionarios encargados de administrar justicia, no solamente ciertos conocimientos que aseguren su competencia, sino también la más extricta imparcialidad, llegando hasta ordenarles se abstengan de intervenir en las causas en que por cualquier motivo no pudieran guardar esa imparcialidad. he debido buscar en las leyes y reglamentos la disposición en virtud de la cual un empleado inferior estuviese facultado á ser juez en una causa en la que su superior tuviese un interés, tan importante, como es la adjudicación de una mercaderia ajena de cuya propiedad se despoja á su dueño sólo como un castigo, por haber pretendido defraudar al Fisco, y debo decir no he encontrado ninguna dispos.ción que autorice semejante absurdo.

Un empleado no puede ser Juez en asuntos en que tenga interés un superior, que tenga las facultades de los Admistradores de Aduana, que no solamente pueden pedir la remoción de sus subalternos, sino que también están autorizados para suspenderlos.

Los juicios administrativos no pueden escapar á las reglas fundamentales sobre las que ha de reposar necesariamente toda buena administración de justicia: la competencia del funcionario llamada á substanciar y fallar las causas sometidas á su conocimiento y su alta imparcialidad.

Los apelantes se quejan de que el Juez no haya mandado practicar ciertas diligencias pedidas por ellos para el mayor esclarecimiento de los hechos, como asimismo que haya prescindido de mandar inventariar las mercaderias detenidas, como lo disponen las Ordenanzas y, debo agregar, Excmo Señor, que los autos no arrojan luz bastante para formar, con su estudio un juicio certero de los hechos declarados cometidos en contravención á las Ordenanzas y Reglamentos de Aduana.

Asimismo se quejan los apelantes de que el señor Contador Interventor haya declarado caidas en comiso maderas que no solamente no se han comprendido en la denuncia, sino que expresamente han sido excluidas por el denunciante.

Dejando de lado vicios que podrian corregirse practicando ciertas diligencias. pienso, Excmo. Señor, que el proceso seguido contra los señores Barthe Hnos., es nulo, por haber entendido en él un empleado no facultado legalmente para conocer y resolver en esta clase de asuntos, en los casos que, como en el ocurrente no desempeñaba las funciones de Administrador por ausencia del titular, único en el que podria ejercer legalmente el alto cargo de Juez de comisos.

En consecuencia, es mi opinión que V. E. debiera declarar nulo lo obrado, y como el señor Administrador se encuentra legalmente inhabilitado para entender en este asunto, nombrar al funcionario que lo ha de reemplazar á fin de que despache las mercaderias sobre las que no hubiera dificultad alguna, si como lo afirman los recurrentes se hubieran confundido por error con las denunciadas como importadas en contravención á las leyes y reglamentos de aduana, y resuelva respecto de las otras como corresponda legalmente.

Siendo conveniente establecer la manera cómo ha de procederse en los casos en que los Administradores de las aduanas ó Jefes de receptorias sean denunciantes de contravenciones punibles, me permito apuntar á V. E. la conveniencia de dictar una resolución de carácter general que sirva de regla para el futuro.

En mi opinión, en los casos semejantes, debiera elevarse el parte á V. E. para que V. E. indicara el funcionario que reemplazaria al administrador en su carácter de Juez de comisos.—Buenos Aires, Abril 23 de 1903.—Guillermo Torres.

—

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Vistas estas actuaciones, con motivo de la apelación que han deducido los señores Barthe y Ca. del fallo del Contador Interventor de la Aduana del Rosario de fojas 65 y siguientes, que declara en comiso unas jangadas de madera ó parte de ellas dejadas en Julio de 1892 y Enero de 1903 en la Isla del Mudo; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que todo lo actuado acusa serias irregularidades en la substanciación del sumario; que al invalidarlo, demuestra el desconocimiento de parte del sumariante de las disposiciones legales en vigor aplicables al caso;

Que dado lo establecido por Decreto de fecha 16 de Noviembre de 1900, si «desde el momento que un Administrador ó Receptor recibe una denuncia cualquiera *comienza á ejercer las funciones de Juez*», éste no puede asumir el papel de denunciante;

Que, por lo tanto, la denuncia cabeza de proceso no ha podido servir para acordar derecho al Administrador autor del parte, ni menos imposibilitarlo para ejercer las funciones de que los Jefes de Aduanas se hallan investidos por los articulos 1037 y 1053 al 1058 de las Ordenanzas;

Que á parte de estas consideraciones, el Reglamento General de Aduanas, al conceder á los Vistas Contadores facultades de los Administradores de Rentas en los casos de ausencia, no ha determinado el procedimiento á seguir cuando éstos se encuentren imposibilitados para desempeñar las funciones de Juez;

Que desde el momento que un Administrador se convierte en denunciante, su acción administrativa queda invalidada y, por lo tanto, corresponde al poder superior determinar quién debe ejercer las funciones inherentes á su cargo;

Que no es correcto ni de buena administración aceptar que en los casos en que los Administradores sean parte en un asunto, deleguen sus facultades en el empleado inferior inmediato, pues por las relaciones de dependencia que entre ambos existen, éstos no pueden ejercer con la imparcialidad requerida las funciones de Juez;

Que por lo que atañe al fondo del asunto dada la reglamentación vigente para la navegación de la jangadas, el arribo de éstas en determinadas horas de la tarde, ó cuando la corriente del rio lo exija á puntos de la costa no habilitados para operaciones aduaneras, no constituye el atraque á puerto inhábil, y, por lo tanto, no puede ser motivo de pena, salvo que se compruebe el desembarco de maderas sin permiso, ó sin que medie fuerza mayor;

Que, por otra parte, de lo actuado resulta que en la Isla del Mudo, donde se encontraban las jangadas en litigio, la Aduana del Rosario y Subprefectura local permitian frecuentemente el arribo de éstas, dándose el caso de que algunas de las traidas por el mismo vapor «Elena», uno de los acusados de ser portadores de las declaradas en contravención, se encuentren arribados en ese sitio con permiso de ambas autoridades;

Que no es admisible ni disculpable que las autoridades encargadas de la vigilancia de la costa, y tratándose de puntos que deben recorrer frecuentemente, no hayan inquirido el porque de la permanencia, por largo tiempo, sin permiso especial en la isla de su referencia, de jangadas de madera cuyo arribo se concibe y sólo puede tolerarse en tanto lo exijan las necesidades de la nevegación ó las del despacho aduanero;

Que es irregular el procedimiento observado por los interesados, al no dar inmediatamente cuenta á la Aduana de los percances sufridos en la conducción de las jangadas, ni presentar en tiempo la documentación de ley, como asimismo el efectuar operaciones de entrada y salida, con fines, según se asevera, de salvataje con desconocimiento de la autoridad marítima;

Que cualesquiera que sean las transgresiones de la ley, cometidas por los apelantes, el sumario no arroja luz bastante como para fundar una sentencia condenatoria ni para justificar plenamente la denuncia, habiendo el sumariante entre otras irregularidades, prescindido del requisito previo que establece el Art. 1044 de las Ordenanzas, siendo de observar que las operaciones denunciadas en contravención se han realizado á la vista y paciencia de los encargados de velar por los intereses fiscales;

Que en el caso *sub júdice*, y por las razones enunciadas en los considerandos anteriores, el sumario levantado contra los señores Barthe y Cia. y traido en apelación, carece de fuerza legal, siendo imprescindible para regularizar los procedimientos y evitar en lo sucesivo la repetición de casos analogos al presente, al mismo tiempo que dejarlo sin efecto, establecer la norma de conducta que en adelante debe observase sobre el particular.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase nulo el sumario de que se trata; cuando los Administradores y Receptores de Rentas sean denunciantes de infracciones cometidas dentro de la jurisdicción de la Aduana ó Receptoria á su cargo, deberán elevar al Ministerio de Hacienda el parte que establece el articulo 1039 de las Ordenanzas, quien determinará el funcionario que ha de ejercer las atribuciones administrativas que estatuye el Art. 1035 de las mismas.

Desígnase á la Inspección General de Aduanas para que, en el presente caso, tomando nota de lo actuado, ejercite la

acción fiscal correspondiente, procediendo á la entrega de las jangadas de madera detenidas, siempre que del estudio de nuevos antecedentes no resulte delito punible.

Hágase presente á la Aduana del Rosario, y por intermedio de la Prefectura General de Puertos y Resguardos á la Sub-Prefectura local, que este Ministerio espera se observe en adelante mayor y más escrupulosa vigilancia.

Comuníquese, y pase á la Inspección General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Vista la apelación deducida por el Agente de la Compañia de Navegación Italiana á vapor «La Veloce» del fallo del Administrador de Rentas de la Capital que le condena al pago de una multa de veinte pesos oro por un casco de vino que faltó en la descarga del vapor «Savoia»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro y teniendo en consideración que el fallo recurrido está de acuerdo con lo que al respecto prescriben las Ordenanzas de Aduana, no siendo atendibles los descargos del recurrente,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído, y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Resultando de lo actuado que se trata de una diferencia de calidad en una partida de pasamaneria y teniendo en cuenta que, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, el fallo administrativo se ajusta á lo opinado por el Tribunal de Vistas, á parte de que las ordenanzas de Aduana establecen en su Art. 137 que para estos casos la decisión del Administrador es obligatoria é inapelable,

SE RESUELVE:

No ha lugar al recurso deducido por la Compañía Nacional de Transportes con motivo del fallo del Administrador de Rentas de la Capital que le condena al pago de dobles derechos sobre la diferencia encontrada en la mercaderia citada en el preámbulo.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Disponiendo el libre despacho de imágenes para el culto.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

De conformidad con lo resuelto por este Ministerio en 20 de Enero próximo pasado,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que, por excepción, proceda al despacho libre de derechos de tres cajones conteniendo imágenes, venidos en el vapor «Savoia», y destinados para el servicio del culto en las Iglesias de «San Roque y San Jacinto», según lo expresa la solicitud que precede del Obispado Paranaense.

AVELLANEDA.

V

Concediendo permiso para donar materiales férreos.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario y Central Argentino el pedido para donar á la Conferencia de San Vicente de Paul, en Santiago del Estero, con destino al Asilo de Huérfanos, libre de derechos, doce rieles usados, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

VI

Concediendo permiso para vender materiales férreos.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (articulo 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba el permiso pedido para vender al señor Manuel García Fernández, previo pago de derechos, cuarenta rieles usados con sus eclisas correspondientes, con la intervención de la Aduana del Rosario, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

VII

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº. 4036, de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (16) diez y seis cajones conteniendo aparatos de química y (72) setenta y dos bultos con productos químicos, venidos en los vapores «orkum» y Santa Fe, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

MARCO AVELLANEDA.

VIII

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 5 de Enero último (expediente 55-O-1903),

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (4) cuatro bultos formando junto ocho zorras volcadoras para ferrocarriles, venidos en el vapor «Zaanzland», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Obras Públicas (Dique del Rio V).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

MARCO AVELLANEDA.

IX

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº. 4086 de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo celoidina, venido en el vapor «Mendoza» y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Facultad de Ciencias Médicas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

MARCO AVELLANEDA.

X

Exonerando de impuestos una partida de rieles usados.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Vista la solicitud que precede de la Superiora de la Congregación de las Terceras Dominicas de Córdoba, pidiendo se autorice al F. C. C. Córdoba para entregar libre de impuestos (300), trescientos rieles usados, para destinarlos á techos en la construcción de los colegios á cargo de dicha Institución y teniendo en cuenta el destino á darse á los rieles de la referencia,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos; debiendo dicha repartición una vez verificada la operación, devolver este expediente á la Contaduría General, con constancia, á los efectos de las anotaciones del caso, en la Oficina inspectora de Ferrocarriles adscripta á dicha Repartición.

AVELLANEDA.

XI

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 9º de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón con libros, venido en el vapor «Arabistan» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Escuela Nacional de Comercio.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

AVELLANEDA.

XII

Concediendo permiso para vender envases de locomotoras.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, el permiso pedido para vender al Ferrocarril Central Argentino diez envases de locomotoras, con la intervención de la Aduana del Rosario, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

XIII

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 9º de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (570) quinientos setenta caños de fierro fundido, venidos en el vapor «Zaanland» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al ser-

vicio de las obras de aguas corrientes en el Partido de Las Conchas (Provincia de Buenos Aires).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIV

Nombrando empleados

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Prefectura General de Puertos y Resguardos: Guarda de 1ª en reemplazo de don Juan D. Fontan, que ha sido jubilado, al Guarda de 2ª don Manuel R. Silva; en lugar de éste, al Guarda de 3ª don Juan C. Ariaga; en vez de éste, al Auxiliar de 1ª don Jorge Mac Grevy, y para ocupar este último puesto á don Arturo C. Oyuela; Guarda de 2ª en reemplazo de don Raúl A. Carranza, que renunció, al Guarda de 3ª don Juan L. Ballesteros; en lugar de éste, al Auxiliar de 1ª don Juan A. Rezábal, y en vez de éste, á don José C. Fontan; Guarda del embarcadero del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, en el Rosario, en reemplazo de don Angel Rebossio, que renunció, al Auxiliar de 1ª don Manuel Pérez Hernández, y en vez de éste, á don Gonzalo Juez; Guarda para la concesión Wilson Sons y Cª., en La Plata, en reemplazo de don José R. Martinet, que falleció, á don Osman Bonorino; Auxiliar de 1ª, en reemplazo de don Telmo Spunch, que renunció, al Auxiliar de 2ª don José M. Judart, y en lugar de éste, al ex empleado don Juan B. Ribes; Auxiliar de 1ª, en reemplazo de don Leopoldo Casavega, que renunció, á don José M. Llames; Auxiliar de 1ª, en reemplazo de don Ramón Puig, que falleció, al ex Guarda don Manuel Laborda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XV

Prorrogando una licencia

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

De conformidad con lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año, la licencia acordada al empleado jubilado don Alejandro Baldés Rosas, para residir en el extranjero.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando un profesor en el C. N. de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Debiendo procederse á la designación de las personas que han de ocupar las cátedras vacantes por jubilación del señor Francisco Romay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse profesores de Idioma Nacional en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, en reemplazo del señor Francisco Romay que fué jubilado, y de acuerdo con el artículo 14 del Decreto de 17 de Enero último, á los señores Javier Canal Feijoó y Ramón Carrillo.

Art 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando decaído un derecho al Lavadero de oro «El Chacay» del Neuquen.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Carlos Barrenechea denuncia por despueble el Lavadero de oro llamado «El Chacay», ubicado en el 2º Departamento, distrito VII, campo de los señores Guerrico y Ezcurra, en el Territorio Nacional del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que según consta del certificado del Juez de Paz, corriente á fs. 3, su concesionario el señor Lira, no ha dado cumplimiento á ninguna de las condiciones de su concesión, y

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código de Minería, el interesado ha publicado los edictos correspondientes, sin que, dentro de los plazos señalados al efecto, se haya presentado persona alguna á contradecir el denuncio.

Por esto, y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase decaído el derecho del señor Lira al Lavadero de oro denominado «El Chacay», ubicado en el 2º Departamento, distrito VII, campo de los señores Guerrico y Ezcurra en el Territorio Nacional del Neuquen, y dentro de los siguientes límites: al Norte, camino público; al Sur y al Este, Milla Michicó y al Oeste, el Arroyo Manzao; y pase á la División de Comercio é Industrias, para que, por medio de su Sección Minas, la inscriba á nombre de don Carlos Barrenechea, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código de Minería, debiendo el interesado colocarse en las condiciones del Art. 77 del mismo Código en el plazo por él señalado.

Art. 2º Previa reposición de sellos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Concediendo permiso para colocarse en las condiciones del artículo 77 del Código de Minería á don Eduardo Crespo.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Eduardo Crespo solicita el permiso necesario á fin de colocarse en las condiciones del artículo 77 del Código de Minería, respecto al Lavadero de oro pedido en el Territorio del Neuquen, y resultando de lo informado por la División de Comercio é Industrias, que no hay inconveniente en conceder el referido permiso,

SE RESUELVE:

Art. 1º Concédese á don Eduardo Crespo el permiso que solicita para colocarse en las condiciones del artículo 77 del Código de Minería, respecto al Lavadero de oro que ha denunciado en el Territorio Nacional del Neuquen y cuya ubicación ha determinado el interesado en la forma siguiente: 800 metros de margen Norte del Arroyo Guaraco y 200 metros en el ángulo que forma éste con el Rio Neuquen.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Comercio é Industrias á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Concediendo á don Francisco Ortiz permiso para colocarse en las condiciones del Art. 77 del Código de Minería.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Francisco Ortiz solicita el permiso necesario á fin de colocarse en las condiciones del Art. 77 del Código de Minería, respecto del Lavadero de oro pedido en el Territorio del Neuquen, y resultando de lo informado por la División de Comercio é Industrias que no hay inconveniente en conceder el referido permiso,

SE RESUELVE:

Art. 1º Concédese á don Francisco Ortiz el permiso que solicita, para colocarse en las condiciones del Art. 77 del Código de Minería respecto al Lavadero de oro que ha denunciado en el Territorio Nacional del Neuquen y cuya ubicación ha determinado el interesado en la forma siguiente:

Mil metros del Arroyo Mina Vieja, que corre de la Sierra del Viento al Neuquen al SO. de la Julia, medida desde la caída de aquél en el Neuquen hacia el Este, arroyo arriba á ambas márgenes con cincuenta metros por cada costado. Este Arroyo está situado en el Departamento 2º, paraje denominado Malal Cubillo al Sur del Arroyo Tuven y al Norte del Coló, Matenas y Duranyuos.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Comercio é Industrias á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Concediendo permiso á don José M. Trelles para colocarse en las condiciones del artículo 77 del Código de Minería.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don José M. Trelles solicita el permiso necesario á fin de colocarse en las condiciones del artículo 77 del Código de Minería, respecto al Lavadero de oro pedido en el Territorio del Neuquen, y resultando de lo informado por la División de Comercio é Industrias que no hay inconveniente en conceder el referido permiso,

SE RESUELVE:

Art. 1º Concédese á don José M. Trelles el permiso que solicita, para colocarse en las condiciones del artículo 77 del Código de Minería, respecto al Lavadero de oro que ha denunciado en el Territorio Nacional del Neuquen y cuya ubicación ha determinado el interesado en la forma siguiente: 800 metros de la margen Sur del Arroyo Guaraco y 200 metros en el ángulo Sur que forma éste con el Rio Neuquen.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Matias Trefs solicita se apruebe la trans-

ferencia hecha á su favor por don Juan P. Fuhr, de sus acciones y derechos al lote rural N°. 40 de la Colonia Santa María, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que en el lote de que se trata se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al dia la deuda que lo afecta y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Juan P. Fuhr á favor de don Matias Trefs, de sus acciones y derechos al lote rural N°. 40 de la Colonia Santa Maria y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

No haciendo lugar á una reconsideración.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Roberto Cadenhead solicita reconsideración del Decreto de 18 de Octubre de 1900, por el cual se declaraba caduca la concesión de los solares A y D de la manzana 79 de la Colonia Yeruá y que, en caso negativo, se le acuerde por lo menos la devolución de la suma de $ 250 por él pagada por su precio, y

CONSIDERANDO:

Que la venta de los solares del Yeruá efectuada en los remates del año 1890, fué realizada en virtud de la autorización al P. E. por el Art. 92 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, con sujeción á las condiciones de la misma, razón por la que el P. E. no puede otorgar la escrituración en propiedad de los terrenos en que no se hayan llenado esas condiciones y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración del Decreto de 18 de Octubre de 1900, solicitada por don Roberto Cadenhead.

Art. 2° Líbrese, por separado, orden de pago á favor de don Roberto Cadenhead por la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional importe por él abonado, como precio de los solares de la referencia; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Rectificando un decreto

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903

Visto este expediente, en el que don Carlos Boggio solicita reconsideración del Decreto de 8 de Febrero de 1902, corriente á fs. 75, en la parte que no hacia lugar á la expedición del título de propiedad de la mitad del lote rural N°. 203 y de la cuarta parte del N°. 211, ambos de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que no se ordenó otorgar el título de la mitad del lote N°. 203 en razón de no haber comprobado su cedente, el señor Santiago Saravia, sus derechos á ese lote, y del N°. 211, por no haberse cumplido en él las obligaciones de ley, con cuyo objeto se le concedió el plazo de un año, y

CONSIDERANDO:

Que las informaciones ordenadas por la División de Tierras y Colonias constatan que el señor Saravia ocupó durante varios años el lote N°. 203, lo que hace presumir que la aceptación del boleto respectivo que se refiere al lote N°. 203 ha sido una enmendatura hecha por un ex inspector, como lo ha verificado en otros casos;

Que esas mismas informaciones comprueban que el señor Boggio ha cumplido las obligaciones de ley en el lote N° 211; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el Decreto de 8 de Febrero de 1902, en la parte que no hace lugar al título de propiedad que solicita don Carlos Boggio de la mitad del lote N° 203 y de la cuarta parte del N° 211, ambos de la Colonia Resistencia.

Art. 2° Acuérdase al señor Boggio la propiedad de esos lotes que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del mismo señor Carlos Boggio, el título de propiedad que corresponda, por la mitad del lote rural N° 203 y por la cuarta parte del N° 211, ambos de la Colonia Resistencia, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Reconociendo unos derechos

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Exp. 1861-M-1903.

Vuelto á despacho este expediente, con motivo de la reconsideración del Decreto de 19 de Mayo de 1900, solicitada por la sucesión de don Pablo Morón y resultando de los informes producidos y de las mensuras practicadas en esa región, que el señor Morón ha sido poblador de una extensión de 2024 hectáreas y fracción en el Territorio del Rio Negro, próximamente desde el año 1868, hallándose por lo tanto comprendido en los beneficios acordados por la Ley de 27 de Octubre de 1884 y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 19 de Mayo de 1900, correspondiente á fs. 32 de este expediente.

Art. 2° Reconócese á la sucesión de don Pablo Morón el derecho de adquirir dos mil veinticuatro hectáreas, ochenta y ocho áreas en el Territorio de Rio Negro, en la forma establecida por el artículo 6° del Decreto de Enero 20 de 1885, reglamentario de la ley de Octubre de 1884, para los pobladores de diez á veinte años, ó sea mil trescientas cuarenta y nueve hectáreas, noventa y dos áreas, en venta por el precio de ley y el resto hasta completar la superficie expresada, gratuitamente, de acuerdo con lo establecido por las precitadas disposiciones.

Art. 3° Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que, previo pago del importe de la liquidación de fs. 30 y reposición de sellos que corresponde, exija de la citada sucesión la firma de las letras en pago del saldo que queda adeudando y, fecho, proceda á determinar, de acuerdo con el interesado, la ubicación que corresponde á la tierra de la referencia.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Declarando cumplidas unas obligaciones impuestas por ley.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Angela A. de Jaren, solicita título de propiedad de la superficie de 15.000 hectáreas de que fué compradora en el Territorio del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Gobernación del Territorio del Neuquen, resulta que en las referidas tierras se han introducido haciendas y poblaciones cuyo valor excede al fijado por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, habiendo sido satisfecho el valor total de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas por doña Angela A. de Jaren las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en la superficie de quince mil hectáreas de que fué compradora de acuerdo con esa ley en la parte Este del lote dos, fracción C, Sección XXXIII y en la parte Nord-Oeste de los lotes Nos. 20, 21, 24, 25, 28, 29 y 32, sección XXIX del Territorio del Neuquen, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que le extienda el correspondiente título de propiedad, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Ampliando una adjudicación de tierra

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Francisco Vivicat, invocando su carácter de antiguo colono y poblador del Territorio de Santa Cruz, solicita se le adjudique en propiedad una superficie de 2.500 hectáreas en ese Territorio y en el punto que indica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 14 de Mayo del año ppdo., corriente á fs. 15, y fundado en la circunstancia de que el recurrente no había mensurado el lote de la Colonia Puerto Deseado que se le concedió, ni pagado los adelantos que le fueron hechos, se le adjudicó una extensión de 400 hectáreas en el lugar que ocupan sus pobladores;

Que estando comprobado que el señor Vivicat es antiguo poblador de un lote de la Colonia Puerto Deseado, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 11 de Enero de 1880, que creó esa Colonia y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Amplíase hasta dos mil quinientas hectáreas la superficie que, por Decreto de 14 de Mayo de 1892, se adjudicó en propiedad á don Francisco Vivicat en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija del señor Vivicat el pago de los adelantos que le fueron hechos y, fe-

cho, proceda á determinar, de acuerdo con el interesado, la ubicación de dicha tierra, la que deberá ser efectuada fuera de la reserva de Puerto Deseado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

XI

Reconociendo unos derechos

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Silvestre Alquinta, invocando el caráter de colono y poblador de un lote de la Colonia Puerto Deseado, solicita la adjudicación en propiedad de una superficie de 2.500 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que los informes producidos constatan que el recurrente ocupó una fracción de tierra en el Territorio de Santa Cruz, á título de colono, y de acuerdo con el Decreto de 11 de Enero de 1880 que creó la Colonia Puerto Deseado y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á don Silvestre Alquinta el derecho de adquirir, en propiedad, una superficie de dos mil quinientas hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con lo establecido al respecto por Decreto de 11 de Enero de 1880, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija del interesado el pago de los adelantos que le fueron hechos y, fecho, proceda á determinar de acuerdo con el mismo la ubicación que corresponde á la precitada superficie.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan Hotes solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Pedro Semino de sus acciones y derechos al arrendamiento de 10.000 Hs. que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedido en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la deuda que afecta á ese arrendamiento está al día y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase bajo las condiciones á que se refiere el Decreto de 4 de Octubre de 1900, corriente á fs. 54, la transferencia que hace don Juan Hotes á favor de don Pedro Semino de sus acciones y derechos al arrendamiento de diez mil hectáreas que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedido en la mitad Sur del lote tres y mitad Norte del lote ocho, fracción A, Sección XV del Territorio de Santa Cruz y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Confirmando unos decretos

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Julio Schelkly, en representación de don Cristopher Smith, ratificándose en nombre de su mandante en todo lo actuado por él en este expediente, insiste en que se le escriture en propiedad las 479 hectáreas y fracción, que le fueron adjudicadas por Decreto de 12 de Agosto de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de 15 de Mayo de 1901, que corre á fs. 25 y por el cual se anulaba todo lo actuado con posterioridad al Decreto de 29 de Septiembre de 1900, fué dictado en virtud de carecer de personería legal tanto el señor Schelkly como el Agrimensor que debía efectuar la mensura, para solicitar como lo hicieron, prórroga para presentar esa operación, y dejaba á salvo los derechos del señor Smith para ubicar los certificados respectivos en tierra fiscal, medida y libre de adjudicación;

Que habiendo acreditado el recurrente la representación que invoca, con el poder que corre á fs. 28 y 29 y resultando de los informes producidos, que la superficie de 479 hectáreas y fracción que fué adjudicada al señor Schelkly, cedente del señor Smith, por Decreto de 12 de Agosto de 1899 es de propiedad fiscal, en virtud de lo establecido en el considerando de ese Decreto, ha sido medida y está libre de adjudicación, no hay inconveniente alguno en ratificar la adjudicación acordada, pues, esa tierra se encuentra en las condiciones establecidas por el Decreto de 15 de Mayo de 1901;

Que constando en el certificado expedido por el Escribano Mayor de Gobierno que corre á fs. 11 vta. y 12 que, al escriturarse al señor Luis Linck cesionario de don Adolfo Grumbein las tierras cuya propiedad se le adjudicó en los lotes números cuatro y cinco, no fué incluido en esa escrituración el sobrante de que se trata y que en el escrito de fs. 6 el citado Linck declara que, ha enajenado las tierras que le fueron adjudicadas en los lotes Nos. 4 y 5 con las superficies, límites y linderos que les asignaban los respectivos títulos, de ninguna manera puede admitirse, que el señor Linck tenga derecho alguno á los sobrantes que han resultado dentro de esos lotes y á los cuales renuncia expresamente al subscribir el citado escrito.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmanse los Decretos, de 30 de Septiembre de 1899, corriente á fs. 17 y 18, por el cual se adjudica en propiedad á don Julio Sckelkly, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, una superficie de 479 hectáreas, 05 áreas, 09 centiáreas, en los lotes números cuatro y cinco, fracciones A y D, sección XV del Territorio de Santa Cruz; y el de fecha 21 de Septiembre de 1900, corriente á fs. 24, por el cual se aprobaba la transferencia hecha por el citado señor Schelkly á favor de don Cristopher Smith y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para suprimir el paso á nivel en la Estación Junín.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita autorización para suprimir el paso á nivel que existe en su Estación Junín, kilómetro 249612 de la línea principal, acompañando al mismo tiempo una copia de la resolución de la Municipalidad local, por la que restituye á la Empresa el terreno ocupado por la calle en que se halla ubicado dicho paso; que además la clausura que se solicita es necesaria para el ensanche proyectado de la referida estación;

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para suprimir el paso á nivel que existe en su Estación Junín, kilómetro 249612 de la línea principal, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

II

Autorizando al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para hacer modificaciones en las vías de la Estación de carga «Caballito».

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires solicita la aprobación de los planos que acompaña, demostrativos de las modificaciones que proyecta efectuar en la sección de vía comprendida entre la calle Rojas y la Estación de carga «Caballito» y en las vías auxiliares de la misma Estación.

Teniendo en cuenta que las obras que se proyectan y que consisten en establecer una nueva vía de maniobras en el trayecto expresado y en modificar el empalme á Chacarita, se llevarán á cabo dentro de la zona de expropiación autorizada por Ley Nº. 3963 y que ellas importan á la vez mejorar las condiciones actuales de la Estación de pasajeros «Caballito».

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para llevar á cabo las modificaciones de su vía en la forma que lo demuestra en los planos adjuntos, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

III

Autorizando al Ferrocarril del Sur para construir oficinas y depósito para el Departamento de Confiterías.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sur para construir oficinas y depósito para el departamento de confiterías en su Estación Plaza Constitución, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la

Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IV

Autorizando al Ferrocarril Central Argentino, para modificar los desvios de la Estación Rosario.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para efectuar modificaciones en los desvios de su Estación Rosario, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

V

Autorizando al Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico para construir un nuevo desvio en la Estación Mercedes.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico para construir un nuevo desvio de cruce en su Estación Mercedes de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VI

Autorizando al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para hacer modificaciones en la Estacion Olivera.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

En vista de lo informado precedente mente,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para efectuar modificaciones en su Estación Olivera, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

VII

Aprobando planos del Ferrocarril del Sur para la construcción de un puente sobre el Arroyo Maciel.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Visto los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sur, demostrativos del puente de dos tramos colaterales de cincuenta y siete metros de luz, que proyecta colocar sobre el Arroyo Maciel, kilómetro 10^{040} de su ramal de Casa Amarilla á La Plata, en reemplazo del que actualmente existe,—obra que fué autorizada por resolución de 13 de Mayo de 1901, y de acuerdo con lo informado por la Oficina Técnica respectiva,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Autorizando al F. C. del Sur para construir un nuevo corral de hacienda y un desvio en la Estación Hinojo.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sur solicita autorización para cambiar el actual corral de hacienda de su Estación «Hinojo» por otro del tipo de 1ª. clase y construir un desvio de doscientos cuarenta metros para el servicio del mismo, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Emppesa del Ferrocarril del Sur para llevar á cabo las obras de que se trata, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IX

Autorizando al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para clausurar un paso á nivel.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Visto lo manifestado precedentemente y atento lo establecido en el articulo 4° del Decreto de fecha 12 de Abril de 1902 reglamentando la apertura de pasos á nivel de las vias de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que proceda á clausurar el paso á nivel particular ubicado en el kilómetro 25^{800} de su ramal á Rio IV, entendiéndose que la presente autorización no importa exonerar á la Empresa de la responsabilidad que pudiera tener ante tercero en virtud de contrato celebrado.

Hágase saber, publiquese y vuelva á Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

X

Autorizando al F. C. O. de Bs. As. para librar al servicio público la sección de Van Praet á Rancul.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Vista la autorización que solicita la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público la sección de «Van Praet» á «Rancul», autorizada á construir por Ley 4037, de 20 de Diciembre de 1901.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación en su precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público la sección de Van Praet á Rancul.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XI

Destino del importe de multas al personal dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Siendo de carácter general las razones aducidas en los decretos de 14 de Febrero y 19 de Marzo de 1901, disponiendo que el importe de las multas que se impongan á los empleados de los ferrocarriles del Estado y Obras de Salubridad, por faltas en el servicio, sea acreditado á una cuenta especial cuyos fondos podrán invertirse en premios ó socorros á los empleados ó á sus familias en casos especiales de mérito, enfermedad ó fallecimiento; y atenta la conveniencia de hacer extensivas esas disposiciones á todas las reparticiones dependientes del Ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase de aplicabilidad general para las reparticiones dependientes del Ministerio de Obras Públicas, lo resuelto en los decretos citados de 14 de Febrero y 19 de Marzo de 1901, referente al destino que podrá darse á las sumas que se deduzcan por multas reglamentarias de los haberes del personal de los ferrocarriles del Estado y Dirección General de Obras de Salubridad.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XII

Autorizando á la Compañia de Tranvias Anglo Argentino, para establecer un cruce á nivel con el F. C. del Sur.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Visto este expediente, elevado por la Municipalidad de la Capital, referente á dificultades surgidas entre la Compañia de Tranvias Anglo Argentino y la Empresa del Ferrocarril del Sur, con motivo de haberse negado esta última á permitir el cruce de sus vias con las que la primera está obligada á colocar en la calle Pedro Mendoza (boca-calles Magallanes y Barraca Peña) en virtud de una cláusula de su concesión, y

RESULTANDO:

Que la disconformidad de la Empresa del Ferrocarril del Sur se funda en el hecho de que, habiéndose establecido que los tranvias eléctricos deberán considerarse como Ferrocarriles, á los efectos de la aplicación de la disposición contenida en el articulo 16 de la Ley General de Ferrocarriles, relativo á los empalmes y cruzamientos á nivel, la Compañia de tranvia está obligada á adoptar todas aquellas medidas que garanticen la seguridad del tráfico, y

CONSIDERANDO:

Que por una parte la ubicación de los trechos de via del Ferrocarril del Sur, en los que se proyecta efectuar los cruzamientos dispuestos casi paralelamente á la traza de la via del tranvia, en una zona abierta sin cercado de ninguna clase; y por otra, la reglamentación especial que rige para esta sección de las vias del ex-expresado Ferrocarril, por lo que respecta á la vigilancia y seguridad del tráfico de los trenes, permiten prescindir en este caso especial, sin menoscabo de la regularidad del mismo, de ciertas exigencias establecidas para los cruzamientos normales de la vias elétricas con las de Ferrocarriles, como son los portones interlocket con las señales correspondientes, etc.

Que si bien puede, por la circunstancia apuntada, eximirse á la Compañia del tranvia de la instalación referida, aquella no obstante, debe sujetarse á las demás disposiciones vigentes, con el fin de prevenir de una manera eficaz hasta el más remoto peligro de colisión ó accidente á que pudiera dar lugar el cruce de ambas lineas.

De acuerdo con lo aconsejado en el informe precedente de la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Acuérdase autorización á la Compañia del Tranvia Anglo Argentino para establecer el cruce á nivel de la via del Ferrocarril del Sur en la calle Pedro Mendoza, (boca-calles Magallanes y Barraca Peña), á cuyo efecto se aprueban los planos adjuntos, bajo las siguientes condiciones:

1º La Compañia mencionada establecerá un guarda via dependiente de la Empresa del Ferrocarril del Sur, encargado exclusivamente de la vigilancia del cruce y de las señales que deberán colocarse para proteger el tráfico de trenes, pudiendo ser eléctricas ó por semáforos locales;

2° La Compañía deberá cumplir las mismas disposiciones impuestas á las demás Empresas similares, á saber:

a) Reforzar las orejas del sostén del conductor aéreo, aislando la parte del mismo que atraviesa la vía, del sostén de las demás, en previsión de accidentes;

b) La Compañía colocará igualmente redes de seguridad entre los alambres telegráficos y telefónicos de la Empresa del Ferrocarril del Sur y el conductor eléctrico.

Hágase saber, publíquese; tómese conocimiento por la Dirección General de Vias de Comunicación y, fecho, vuelva al Ministerio de su procedencia, á los efectos que corresponda.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN 30 DE ABRIL DE 1903

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Acciones		50.000.000 —
Adelantos en cuenta corriente	201.371 88	67.220 55
Conversión Fondos Públicos		8.470.950 —
Conversión		23.389.706 39
Créditos á cobrar		367.891 27
Corresponsales en el Exterior	5.416.561 89	
Documentos descontados	6.088 —	63.710.153 64
Deudores en gestión		2.489.810 34
Fondos Públicos Nacionales, Títulos F. C. C. N. 2ª Serie Ley 4053 ₤ 986.036	3.727.218 —	
Gastos Generales		948.221 49
Gastos Judiciales		13.147 65
Inmuebles		3.887.631 93
Intereses	368 06	354.671 77
Letras á recibir		159.592 34
Muebles y útiles		397.426 30
Sucursales «Operaciones pendientes»	83.224 40	
Títulos Banco Nacional		2.800.000 —
Tesoro { En efectivo... $ 6.552.000 — / Certificados de oro sellado. » 1.000.000 — $ 7.552.000 — } $ 14.000.000 —		
Caja { En efectivo...... $ 2.130.998.16 / Certificados de oro sellado........ » 826.000 — » 2.956.998 16 } » 42.269.997 16	10.508.998 16	56.269.997 16
	19.943.830 39	213.326.420 83
PASIVO		
Capital		50.000.000 —
Caja de Conversión		50.000.000 —
Certificados de oro sellado	2.000.000 —	
Comisiones y Descuentos	863 57	2.676.960 05
Conversión Fondos Públicos	3.727.218 —	
Conversión	10.292.986 84	
Depósitos á la vista y plazo fijo	1.489.191 50	90.376.226 67
Depósitos Judiciales	255.777 75	17.268.286 52
Fondo de Conversión. Ley 3871	142.286 54	
Fondo de reserva	2.035.506 19	
Ganancias y pérdidas		70.155 58
Letras á pagar		18.407 01
Sucursales «Operaciones pendientes»		2.916.385 —
	19.943.830 39	213.326.420 83

MARIANO UNZUÉ.
Presidente.

Vº Bº
Antonio H. Saia
Síndico.

Antonio Zambonini
Secretario.

Estevan Etchebarne
Contador.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 107.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

REGLAMENTANDO EL USO DE UNIFORME PARA EL PERSONAL CIVIL DEL ARSENAL PRINCIPAL DE GUERRA, PERSONAL DE LAS BANDAS DE MÚSICA, ALUMNOS DE LA ESCUELA DE OPERARIOS MILITARES Y PERSONAL DE PALOMAS MILITARES — RETIRO DE UN JEFE—ALTA DE ALUMNOS EN LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE SANIDAD Y ESCUELA DE OPERARIOS MILITARES—IMPOSICIÓN DE UNA PENA—SENTENCIAS—EDICTO.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.—Siendo conveniente, por razones de mejor servicio y disciplina, establecer un uniforme especial para el personal de talleres, almacenes, etc. del Arsenal Principal de Guerra, el que deberá ser usado dentro del establecimiento,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Artículo 1° Los operarios y peones del Arsenal Principal de Guerra usarán blusa, pantalón y gorra de brin azul francés, según el modelo aprobado. En esta última llevarán una pequeña chapa metálica, correspondiente al taller donde presten sus servicios; en ambos extremos del cuello de la blusa llevará una aplicación sobre la que irán cosidas tres trencillas de lana color rojo, como distintivo de los operarios, de los medios operarios y una los aprendices.

Art. 2° El personal superior de talleres, almacenes, etc., usará el siguiente uniforme:

Saco cerrado al frente por una hilera de botones ocultos, de cuello volcado, con bolsillos á la altura de la cintura, ribeteado de una trencilla negra de pelo de cabra de 0m.018 de ancho.

Pantalón recto con vivo negro.

Gorra de la forma reglamentada para el Ejército, con una cinta de seda negra en el aro.

El saco, el pantalón y la gorra serán de paño azul gris en invierno y de brin blanco en verano.

Art. 3º Los distintivos de los diferentes empleos serán los siguientes: *Jefe de talleres:* en la gorra, una rueda dentada sobrepuesta á dos cañones cruzados de metal dorado; en ambos extremos del cuello una estrella de cinco puntas, de metal dorado de 0 m. 030 de diámetro, y en la botamangas tres botones dorados. *Jefes de taller y maestros mayores:* En ambos extremos del cuello, una estrella plateada de cinco puntas y tres botones plateados en las botamangas. *Maestros primeros:* en ambos extremos del cuello, dos estrellas plateadas de 0 m. 018 de diámetro, y en las botamangas dos botones plateados. *Maestros segundos:* en ambos extremos del cuello, una estrella igual á la anterior y un botón en bota-mangas.

Art. 4º Desde el jefe de talleres hasta los capataces, que sean de presupuesto, llevarán en la gorra la escarapela nacional con el atributo de los arsenales, que serán de metal plateado para todos, con excepción del jefe de talleres y los jefes de taller que la llevarán dorada.

Art. 5° Publíquese en el *Boletín Militar*—RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903. Siendo necesario reglamentar los distintivos que usará el personal de las bandas de música, de acuerdo con lo determinado por el Decreto de fecha 1º de Abril ppdo., y siendo igualmente necesario reglamentar el uniforme de los alumnos de la Escuela de Operarios Militares y el personal de los Palomares Militares,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1º El personal de las bandas de música usará el uniforme del arma en que preste sus servicios, con los siguientes distintivos y atributos:

Subdirector de banda: los cabos y la imperial del kepis serán de galón plateado.

Músicos de 1ª clase: tres galones de estambre plateados, colocados horizontalmente y aplicados sobre una pieza de paño azul griz, siendo el superior de 0m08 y el inferior de 0m06.

Este paño irá colocado en ambos brazos entre el codo y el hombro, llevando encima una lira plateada.

Músicos de 2ª clase: dos galones iguales, dispuestos en la misma forma que los anteriores, con la lira plateada.

Músicos de 3ª clase: un galón igual á los anteriores, con la lira plateada.

Aprendices: una lira plateada.

Art. 2º Los alumnos de la Escuela de Operarios Militares usarán el siguiente uniforme:

De parada

Chaquetilla.—Azul gris. cerrada al centro del pecho por una hilera de nueve dotones; vivo punzó: bota-mangas con punta latiguillos en las uniones de los faldones con la faldeta, de la espalda, llevando esta cuatro botones; cuello doblado con ángulos redondos, llevando en sus extremidades tributos E. O. M.

Pantalón.—Paño azul gris, corte recto, y vivo punzó en las costuras de los costados.

Gorra.—De paño azul gris, con vivo punzó: visera de charol redonda, llevando como atributos, una escarapela argentina y una granada.

De diario

Blusa y pantalón—De brin azul francés en verano, y paño en invierno.

Gorra.—De la misma forma reglamentada para el Ejército, con los atributos de la Escuela.

Art. 3º El personal de los Palomares Militares usará el siguiente uniforme:

Gorra, azul gris, de la misma forma que la reglamentada para el Ejército, llevando en el vuelo de ella la escarapela nacional y debajo, en el aro, una estrella plateada de cinco puntas al palomero de 2ª clase; dos al de 1ª y tres el jefe de la Estación Central. Los soldados llevarán el atributo consistente en una paloma dorada en actitud de volar.

Saco, de paño azul gris, corte cruzado, con cinco botones chatos y lisos de metal dorado á cada lado, cuello doblado, llevando como atributo una paloma de metal dorado en actitud de volar.

Pantalón, de paño azul gris, corte recto con vivo verde.

Capote, del mismo corte que el reglamentado para el Ejército, pero con botones lisos y chatos de metal amarillo.

Calzado, el que se reglamente para la Infantería.

Polaina, la reglamentaria para el Ejército.

En verano, podrán usar el pantalón y la gorra de brin blanco.

Art. 4º Comuníquese, etc.—ROCA.—Pablo Riccheri.

———

Buenos Aires, Mayo 4 de 1903.—Visto el certificado de servicios que la 8ª División del Gabinete Militar ha expedido en cumplimiento de la Ley de Retiro y su reglamentación, á favor del Mayor de Caballería don Cipriano Sosa, y resultando que el causante se halla comprendido en el inciso 1º, Art. 2º y escala 30, Art. 5 de la expresada Ley Nº. 3239,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al Mayor de caballería don Cipriano Sosa, con el goce del sueldo íntegro de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y seis años, nueve meses y diez y ocho días.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en su Legajo personal.—ROCA.—Pablo Riccheri.

———

Capital Federal, Mayo 14 de 1903.—Vista la nota que antecede del señor Inspector General de Sanidad, y existiendo una vacante,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1º Dése de alta en la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, como alumno, al estudiante de veterinaria don Raúl Pilheu.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —Pablo Riccheri.

———

Capital Federal, Abril 28 de 1903.—Visto el presente cuadro de clasificaciones obtenidas por los aspirantes á ingresar como alumnos en la Escuela de Operarios Militares y estando comprendidos en el artículo 1º del Decreto de 10 de Enero de 1903,

El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1º Dénse de alta en la Escuela de Operarios Militares, como alumnos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de fecha 1º de Febrero de 1902, á los siguientes jóvenes solicitantes: 1 Ernesto García, 2 Guillermo García, 3 Emilio Blanco, 4 Fernando Freyre, 5 Carlos Rios, 6 Agustín Boix Piera, 7 Carlos Carlini, 8 Alfonso Desbois, 9 José Nocíglia, 10 Ismael Miles, 11 Francisco Vicedo, 12 Ernesto Koller, 13 César Alvarez, 14 Carlos Sartori, 15 Juan Arraga Lobo, 16 Ubaldo Coltella, 17 Antonio Briano, 18 Angel Pérez, 19 Alberto Casenave, 20 Juan Ripamonte, 21 José Giovanoni, 22 Raúl Bonahora, 23 Ricardo Corvalán, 24 Francisco García, 25 Antonio Bazzano, 26 Cleto Battuone, 27 Antonio Gianelli, 28 Julio Peralta Martinez, 29 Guillermo Espain, 30 José Gafante, 31 Enrique Almada, 32 Benjamín Cortina, 33 Enrique Palma, 34 Carlos Viviani, 35 Nicolás Rebagliati, 36 Leonardo Salazar, 37 Antonio Perelli, 38 Alejandro Ramírez y 39 René Guillot

Art. 2º En cumplimiento del artículo 3º del Decreto antes citado, la Dirección General de Arsenales hará firmar á los padres ó tutores de los aspirantes nombrados el compromiso que aquél establece.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —Pablo Riccheri.

———

Por resolución de fecha 11 de Mayo corriente, se manda imponer al conscripto Fermín J. Gras, del Regimiento 5º de Artillería de campaña, por haber cometido deserción simple, la pena de diez días de recargo de servicio, de acuerdo con lo determinado en el artículo 733 del Código de Justicia Militar.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 8 del corriente, manda cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta capital, que, por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Antonio Martínez, del Regimiento 3 de infantería de línea, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 728 inciso 1º, 731, 734 inciso 6º, 735 inciso 3º. y 579 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, según lo dispuesto en el artículo 736; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, según lo dispuesto por los artículos 592 y 593, y volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 545 del referido Código.

Fué constituído en prisión preventiva el 7 de Noviembre de 1901. Se dictó sentencia el 30 de Diciembre de 1902. Se le abonan por sentencia 27 días. Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde esta fecha: 2 años, 11 meses y 3 días.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 6 de Mayo corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, que actúa en Córdoba, que por el delito de insubordinación fuera de acto del servicio, juzgó al soldado Lorenzo Soria, del Regimiento 3º de Artillería de montaña, condenándolo á la pena de diez meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 515, 529, 546, 697, 642 inciso 2º y 646, tercer caso, párrafo final del Código de Justicia militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, en la forma siguiente: Fué constituído en prisión preventiva el 6 de Marzo de 1903; Se dictó sentencia el 4 de Mayo de 1903; se le abona por sentencia, 1 mes y 28 días; Tiempo que le queda á cumplir, 8 meses y 2 días.

———

Edicto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán don Juan A. Cambiasso, por el presente se cita, llama y emplaza al Preboste del Batallón 2 de Cazadores de los Andes, Pedro Berón de Astrada, para que dentro del término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por abandono de destino, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.—*Lázaro Castillo.*—Teniente 1º., Secretario.—7ª División del Gabinete Militar. —25 de Mayo Nº 529.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ey vigente y del artículo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse

los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión de los siguientes materiales: un mil seiscientos veinte y cinco (1625) postes palma, seiscientos (600) medios postes de urunday ó quebracho colorado, tres mil (3000) crucetas de lapacho de setenta y cinco centímetros para postes palma, tres mil (3000) abrazaderas chatas, cinco mil (5000) aisladores perno recto y cincuenta (50) kilos de estaño, destinados á la construcción de las siguientes lineas telegráficas en la Provincia de Corrientes: de San Roque á Saladas, de Saladas á Mburucuyá y de Mburucuyá á Concepción. Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en las siguientes Oficinas de Correos y Telégrafos: Buenos Aires, (Oficina Interventora de Compras), en Corrientes y en Concordia. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público en el local de la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, (Buenos Aires), el viernes doce (12) de Junio próximo, á las dos de la tarde; no se tomarán en consideración las que fueren presentadas en otra Oficina.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector general. v-12-Junio.

Policia de la Capital

LICITACION

Se llama á licitación verbal para la provisión de 185.000 kilogramos de pasto seco, que se precisa para la manutención de las caballadas de Policia durante el mes de Junio próximo.

Los proponentes, previo depósito del 5 °/₀ del importe total de su propuesta hecho en la Tesoreria de la Repartición y á la orden del señor Jefe de Policia, deberán presentarse á la Secretaria General el Miércoles 20 del corriente, á las 3 p.m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1903—*Juan M. Oyuela.* Comisario de Ordenes. v-20 Mayo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo asi incurrirá en una multa del 50 °/₀ sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 °/° de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capitulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle Santa Fé 3700, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen los ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General. v-5 Junio.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Gorriti al lado del N° 278** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-2-Junio.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay entre los Nos. 2429 y 2471**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 27 de 1903. *Eduardo Capdevila.* Inspector General. v-19-Mayo.

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo para la inscripcion y pago del derecho de inspeccion de *casas de inquilinato ó conventillos, de vecindad, hoteles, restaurants, casa de lunch, fondas con ó sin alojamiento, casa amueblada, tambos, posada, café con camarera, hornos de ladrillos, cocherias, caballerizas y corralones donde se guardan caballos, cocherías y caballerizas particulares, casas de venta de ganado, establecimientos industriales, incómodos, insalubres y peligrosos y casas de tolerancia consentidas.*

El derecho establecido á estos establecimientos sólo se percibirá, previo certificado de la Inspección General de ésta de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Siendo este plazo improrrogable los contraventores serán penados de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Mayo.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de articulos destinados al taller de imprenta del Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los articulos á proveerse son los indicados en la relación adjunta y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que reunan las muestras, que serán presentadas, á los proponentes, en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2° La entrega de esos articulos se hará en el Depósito de Materiales, antes de los cinco dias de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, sino se efectuase la provisión en dicho plazo, será penado, cada dia de retardo, con una multa veinte pesos, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas y á cualquier precio, por cuenta del proveedor.

Art. 3° Las ofertas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantia de la propuesta, el que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4° El licitante cuyá propuesta fuere aceptada, elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantia de la obligación que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el tramite administrativo.

Art. 6° Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903—*E. Molina.* Secretario.

Pedido de útiles con destino al taller de imprenta del Hospicio de las Mercedes.

Tipo cuerpo 8, medioeval, extranjero, s/m	500	kilos
Tipo numeración cuerpo 8, s/m	50	«
Interlineas de 2 puntos, s/m..	20	«
« « 3 « « ..	30	«
Puntos ligados, cuerpo 8 s/m.	25	«
Cajas para «tipos», s/m.	20	pares
Rayas de bronce, de 1 punto, s/m, «fina»	5	kilos
Rayas de bronce, de 1 punto, «negras»	5	«

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.
v-23 Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de 12 docenas de sillas de fierro y 12 bancos para jardines con destino á la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las 2,15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Las sillas á construirse serán exactamente iguales en clase, forma y pintura á la que existe de muestra en el Depósito de Materiales.

Art. 2° Los bancos serán del modelo del de los paseos públicos, de 2 metros de largo, con dos pies de fierro fundido, asiento y respaldo de madera con varillas de pino de tea, sin nudos, todo pintado de verde oscuro.

Art. 3° Las propuestas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantia de la propuesta.

Art. 4° El licitante cuya propuesta fuese aceptada elevará su depósito en el Banco al 10% del importe total en garantia de su obligación, y si desistiese después de presentada ó aceptada su propuesta ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativamente.

Art. 6° Los licitantes harán constar en sus respectivas propuestas el tiempo en que ejecutarán este trabajo, el que deberá cumplirse estrictamente so pena de incurrir en una multa de 20 pesos por cada dia de demora que sufra la entrega de los articulos.

Art. 7° Las cuesteones que se susciten entre el proveedor y la municipalidad serán resueltas administrativamente.

Art. 8° La Intendencia se reserva el de-

recho de aceptar los precios totales ó parciales que estime más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.—*E. Molina*. Secretario. v-23-Mayo.

———

Licitación para la provisión de 30 toneladas de fierro «Tortuga» y 13 de fierro en lingotes, con destino á la Dirección de Paseos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 20 del corriente, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.—*El Secretario*. v-20-Mayo.

———

Llámase á licitación para efectuar reparaciones en el lavadero público municipal Nº 3, (calle Cordoba 2220), Tendrá lugar el dia 22 del corriente á las 2 15 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Cambiar los dos hervideros por dos nuevos de iguales dimensiones y material. Se utilizarán para este trabajo los fondos ó cabezales de fierro fundido, que están actualmente en servicio, con sus puertas y los caños de cobre de comunicación.

Art. 2º Colocar un parche de chapa de acero de 0.010 m. de espesor. cuadrada, de m 0.50 x 0.50., en el interior de la hornalla del lado izquierdo. Dicho parche será debidamente remachado y calafateado. Queda á cargo del contratista el trabajo de cortar la parte averiada de la chapa actual.

Art. 3º Colocar una faja de chapa de acero de m. 0.010 de espesor y m. 0.20 de ancho, remachado y calafateado, para unir el domo á la caldera.

Art. 4º Cambiar dos machos de bronce del aparato indicador de nivel; rectificar todas las cajas y machos de los robinetes de nivel y de prueba, pasándolas al torno.

Art. 5º Cambiar todos los bujes de bronce de las articulaciones menores del motor principal; rectificar y tornear los pernos de las mismas y cambiar los que no se puedan reducir.

Art. 6º Rectificar el nivel del eje cigüeñal, cojinetes de banco, vástagos, etc. del motor principal.

Art. 7º Rectificar y reducir á nivel uniforme todas las trasmisiones principales y auxiliares.

Art. 8º Cambiar las chapas del fondo del tanque de reserva del agua para la alimentación de la caldera. Las chapas serán del mismo espesor de las actuales, remachadas y calafateadas convenientemente.

Art. 9º Componer y armar los tres sunchos de fierro, la extremidad superior de la chimenea.

Art. 10. Los hervideros serán sometidos á prueba de presión hidráulica por la Oficina Municipal de Máquinas, de acuerdo con las ordenanzas, antes de ser colocados definitivamente. Otra prueba hidráulica se hará después de colocar los hervidores y el parche de la hornalla y antes de cerrar la mamposteria.

Art. 11 El desarme, colocación, etc., estarán á cargo del contratista. El contratista repondrá las paredes y pisos deteriorados por el trabajo, á su primitivo estado.

Art. 12 Los materiales viejos que no se utilicen en la reparación general serán entregados á la Intendencia.

Art. 13 Todo el material empleado será de 1ª calidad y el trabajo hecho será garantizado á completa satisfacción de Intendencia por seis meses. Durante este plazo el contratista deberá arreglar por su exclusiva cuenta y bajo la vigilancia de la Intendencia los desperfectos que ocurrieran.

Art. 14. Los trabajos se harán bajo la vigilancia de la Intendencia, quien rechazará los materiales ó piezas que sean de clase inferior ó tengan defectos de construcción sin derecho á reclamo por parte del contratista.

Art. 15. El trabajo será entregado con toda la maquinaria lista para funcionar en el plazo de treinta dias hábiles desde la fecha del contrato, con una multa de veinte pesos por cada dia de demora.

Art. 16. El precio se hará por todo el trabajo debidamente terminado.

Art. 17. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañada de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta, depósito que se devolverá en caso de no ser aceptada la propuesta.

Art. 18. El adjudicatario depositará en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, una cantidad correspondiente á un veinticinco por ciento del importe de su propuesta como garantia del fiel cumplimiento del contrato; un diez por ciento del importe total del trabajo quedará en garantia hasta vencer el plazo á que se refiere el Art. 13.

Art. 19. La cantidad á que se refiere el articulo 17 no será devuelta al proponente á quien se hiciere la adjudicación hasta después de firmado el contrato.

Art. 20. Si el adjudicatario no concurriese á firmar el contrato en el término de diez dias después de aprobada por la Intendencia la adjudicación, ó no se conformase á hacerlo de acuerdo con las bases establecidas para la licitación, perderá el depósito provisional exigido por el Art. 17, quedando anulada la adquisición hecha á su favor.

Art. 21. El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 22. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente, ó de rechazarlas todas.

Art. 23. Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1901. —*L. Molina*, Secretario.

———

Llámase á licitación para el dia 20 del corriente á las 3 p. m. para el arreglo de la Caldera grande de la Sección «Pelambre» n los Nuevos Mataderos y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina Hacienda)—*El Secretario*. v-20-Mayo.

———

Llámase á licitación verbal y pública, para el arrendamiento del terreno municipal situado en la calle Córdoba entre los Nºs. 2673 y 2679, según pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda) para el dia 26 del corriente á las 2 p. m.—Mayo 14 de 1903.—*El Secretario*. v-26-Mayo.

———

Licitación para el ensanche de la capilla de las hermanas de caridad en el Hospital San Roque.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1903. —*El Secretario*. v-26 Mayo.

———

Licitación para la construcción y colocación del techo de la casa de elefantes en jardin zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 3,30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1903. —*El Secretario*. v-26-Mayo.

———

Licitación para la provisión de cordón de granito para los jardines de la Avenida Alvear.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 4,30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1903. —*El Secretario*. v-26-Mayo.

———

Licitación para la ampliación de las obras de salubridad en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 26 del corriente, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1903.—*El Secretario*. v-26-Mayo.

———

Llámase á licitación para la provisión de envases y útiles destinados á la farmacia de la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 26 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad siendo sus bases las siguientes:

Art. 1º Los articulos á proveerse son los indicados en la lista adjunta y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que en ella se expresan.

Art. 2º Las ofertas deberán hacerse en papel sellado nacional de cien pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañados de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantia de la propuesta.

Art. 3º El licitante cuya propuesta fuere aceptada elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantia de la obligación que contrae, y si desistiere la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la ntificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 4º El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exijidos por el trámite administrativo.

Art. 5º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley Orgánica.

Art. 6º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asi mismo de rechazarlos todos.

Art. 7º Los licitantes harán constar en sus respectivas propuestas el tiempo en que podrán hacer esta provisión.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.—*E. Molina*. Secretario.

—

Relación de los artículos á proveerse.

Cincuenta frascos cuadrados, tapa esmerilada, boca chica, de quinientos gramos, con rótulos vitrificados según catálogo Whitall-Tatum de 1903, página 44.

Cincuenta frascos cuadrados, tapa esmerilada, boca ancha, de quinientos gramos, con rótulos vitrificados según catálogo. W. T. de 1903, página 44.

Treinta frascos cuadrados, tapa esmerilada, para aceites, de quinientos gramos, rótulos vitrificados según catálogo W. T. de 1903, página 45.

Treinta frascos cuadrados, tapa esmerilada, azules, para jarabes, de quinientos gramos, con rótulos vitrificados según catálogo W. T. de 1903, página 45.

Treinta frascos cuadrados, tapa esmerilada, para éteres, de doscientos cincuenta gramos, con rótulos vitrificados según catálogo W. T. de 1903, página 45.

Ciento cincuenta frascos cuadrados tapa esmerilada, boca ancha, de treinta gramos con rótulos vitrificados según catálogo W. T. de 1903, pág. 44, veinticinco tarros de porcelana, con tapa de idem, de mil gramos, rotulación para pomadas.

Veinticinco tarros de porcelana con tapa de idem, sin rotulación, de mil gramos cada uno.

Cincuenta tarros de porcelana, con tapa de idem de ciento veinte gramos, rotulación para extractos, veinticinco conservas de vidrio con tapa forma de bolsa, de mil gramos cada uno.

Veinticinco conservas de vidrio, con tapa forma de bolsa, de dos mil gramos cada uno.

Diez conservas de vidrio, con tapa forma de bolsa, de seis mil gramos cada uno.

Treinta frascos cuadrados boca ancha sin tapa, de quinientos gramos, según catálago W. T. de 1903, página 15, color naranjado; cien frascos boca ancha esmerilados, color naranjado de treinta gramos.

Cincuenta frascos boca ancha, esmerilados, color naranjado, de ciento veinte gramos.

Ciento cuarenta y cuatro tarros de vidrio ópalo, tapa de aluminio, de doscientos cincuenta gramos; catálago W. T. de 1903, pág. 25 (Milville vintement pots).

Cien frascos cuadrados, esmerilados de dos mil gramos, boca chica, sin rotulación (catálago W. T. de 1903, pág. 44).

Dos cacheteurs chapireau completos; dos pildoreros, de 24 píldoras, catálago W. T. 1903, pág. 181.

Seis morteros porcelana con mango de ídem de quinientos y mil gramos.

Seis cacerolas aluminio con tapas de 10 litros c/u.

Seis cacerolas aluminio, con tapa de 20 litros c/u.

Cien tapones de goma con dos agujeros. 20 para frascos boca ancha de 30 gramos, 20 para frascos boca ancha de 250 gramos, 60 para frascos boca ancha de 500 gramos. Dos embudos para filtrar aceite en caliente.

Dos percoladores.

Un baño maría de cobre de 8 pulgadas de diámetro. catálogo W. T. 1903. página 166. Tres tijeras rectas, una grande y dos chicas.

Un apreta-corchos «Rotery» 1 1/4 pulgadas. Catálogo W. T., página 175.

Tres granatarios «Fénix box», N°. 15, Cát. W. T., pág. 196.

Un ovillero de madera.

Tres tirabuzones.

Dos máquinas para supositorios, una N° 3 y una N° 1, catálogo W. T. pág. 180. Una rotulación dorada para farmacia.

Un metro de hueso.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1903. v- 26-Mayo.

———

Llámase á licitación para la instalación de diez y seis pararrayos en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Llámase á licitación para la provisión é instalación de diez y seis pararrayos en la Casa de Aislamiento, sobre los pabellones Nos. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; y dos sobre la cocina, en un todo de acuerdo con las condiciones que se estipulan en el presente pliego de licitación.

Art. 2° Los pararrayos á proveerse serán de bronce de 0,30 cmts. de largo con una punta de platino macizo de 3 gramos de peso, colocados sobre sus armazones correspondientes de hierro galvanizados de 4 metros de largo; los que se instalarán sobre los tirantes de madera de 6 X 3 que cruzan los pabellones, asegurándolos con tirafondos.

Art. 3° El cable á emplearse deberá ser de cobre trenzado con 12 alambres de 1 y 1/2 m/m. de diámetro cada uno, debiendo, ser resguardado en caño de hierro desde dos metros arriba del nivel del suelo, hasta la entrada al pozo.

Art. 4° Cada pararrayo deberá tener su chapa de cobre respectivo, de 500 x 500 x 1 m/m. soldado al cable con ligadura de bronce y colocado en un pozo de dos metros de profundidad; y entre dos capas de carbonilla, una debajo y otra encima de 10 x 60 x 60 ctms.

Art. 5° El contratista deberá dejar en buenas condiciones todo desperfecto que ocasione en las tejas, revoques y pisos del Establecimiento.

Art. 6° La instalación deberá quedar completamente terminada y en condiciones de funcionamiento al vencer los treinta dias contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 7° La falta de cumplimiento á lo estipulado en el artículo anterior será penada con una multa de veinte pesos por cada pararrayo instalado y por dia de demora, cuyo importe se reducirá de la cuenta total.

Art. 8° El pago del importe total del trabajo será abonado al contratista una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 9° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Intendente la suma de cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 10. Asimismo el proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, la suma de cien pesos moneda nacional en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 11. Si el proponente desistiese de su propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 9° cuya suma ingresará en la Tesorería principal.

Art. 12. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 13. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propnesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v 22-Mayo.

———

Licitación para la la provisión de materiales de herrería para los talleres de niveles y calzados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 19 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903. —*El Secretario*. v-19-Mayo.

———

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta con destino al arreglo del macadám de la calle Rivadavia de Quirno al límite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 18 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903. —*El Secretario*. v-18-Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Concurso de textos de Geografía

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario*. v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Avisos

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el día 1° de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la línea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vías de Comunicación suministrará los datos y elementos cecesarios. v-1°-Julio.

———

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Licitaciones

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p m. del día 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 2 de Septiem-

bre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*
v-2-Septiembre.

———

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley N°. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Olavarria, entre Azara y España.
Olavaria, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. —Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*
v-15 Julio.

———

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en el edificio fiscal que ocupa la Nueva Casa de Expósitos, de acuerdo con los planos, Presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de cloacas, Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 23 de Mayo á las 2 p. m. en el saıón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-23 Mayo.

———

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito N° 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que representa el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salen de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.
v-20 Junio.

———

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Tunuyán entre Alm. Brown y Necochea
Carcarañá " " " "
Necochea entre Sengüel " Tunuyán
" " Carcarañá " "
Ministro Brin entre Suárez y Brandzen
Pinzon entre Palos y Sin Nombre
Sin Nombre entre Pinzon y Brandzen
Pinzon entre Hernandarias é Irala
Irala entre Australia y Alvarado.
Australia entre Patricios y Azara.
Alvarado entre Patricios y Azara.
Azara entre Alvarado y Sarmiento.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Junio y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.— Buenos Aires, 13 de Abril de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.
v-18-Mayo.

———

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director Genera de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* Oficial Mayor.
v-27-Mayo.

———

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1° Provisión de agua; 2° Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el rio; 3° Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4° Obras de depuración de la materia cloacal; 5° Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.
v-20-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Mayo 1° de 1903.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Arturo Flajollet, en representación de Emilio Fressart, por presentado, ante V. E. respetuosamente expone: Que cumplido con lo pres-

cripto en el Código de Minería, sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud pidiendo las pertenencias mineras «Emilia» y «Constancia», para extraer oro en el mineral antiguo de «Olaroz Chico» (Territorio Nacional de los Andes), y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E., de conformidad al artículo 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcación de dichas pertenencias, proponiendo para efectuarlas al Ingeniero nacional señor Alfredo Del Bono.—Es Justicia: *Arturo Flajollet.*—Buenos Aires, Mayo 2 de 1903.—Informe la División de Comercio é Industrias, agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.—Informe Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.—Publíquese conforme al artículo 231 del Código de Minería en el Boletín Oficial. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 488-v-30 Mayo.

———

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Pedido de mensura de la Mina de cuarzo Aurífero «Carlos Lamarca».

Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac, por los señores Mac Clelland y Sandiford, ante V. E. como mejor proceda digo.—Que habiendo cumplido con todos los requisitos que ordena la ley, á V. E. pido se sirva ordenar la mensura de la mina «Carlos Lamarca» por medio del Ingeniero señor Manuel Quiroga, que al efecto propongo. El pozo de ordenanza que servirá de punto de partida se encuentra situado al Norte de la mina «Constancia», al Este del Arroyo Torreón y al Oeste del Arroyo Guinganes. El rumbo de la veta de SO. á NE. y su inclinación al S.E.—Se practicará la mensura tomando trescientos metros de longitud á cada lado del pozo y la latitud la determinará el Ingeniero, conforme al Art. 230 del Código de Minería.—Dignese V. E. proveer de conformidad por ser de justicia. *E. Dudignac.*

Buenos Aires, Abril 29 de 1903.—Agrégues á sus antecedentes y pase á informe de la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 30/1903.—A los efectos de la resolución anterior, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Mayo 7/1903.—Publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 478-v 30-Mayo.

———

Pedido de mensura del lavadero aurífero «Carmen».

Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac por los señores Mac Clelland y Sandiford como mejor proceda á V. E. digo:—Que habiendo cumplido con todo los requisitos que manda la ley, á V. E. pido se sirva ordenar se practique la mensura de la pertenencia «Carmen» por medio del señor Ingeniero don Manuel Quiroga que, al efecto, propongo.—Fijo como punto de partida, el lugar mismo de la desembocadura del Arroyo Guinganco al Río Neuquen, la latitud cincuenta metro á cada lado y la longitud el terreno que corresponda, siguiendo desde el punto fijado al Oriente en dirección á la Cordillera del Viento y tomando en lo posible el cauce ó lecho del Arroyo Guinganes.—Dignese V. E. proveer de conformidad por ser justicia.—*E. Dudignac.*

—Buenos Aires, Abril 29 de 1903.—Agrégues á sus antecedentes y pase á informe de la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 30 de 1903.—A los efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.—Publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 479-v-30-Mayo.

———

Pedido de mensura del lavadero aurífero «Mercedes».

Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac por los señores Mac Clelland y Sandiford como mejor proceda á V. E. digo: Que habiendo cumplido con todos los requisitos que manda la ley, á V. E. pido se sirva ordenar se practique la mensura de la pertenencia «Mercedes» por medio del señor Ingeniero don Manuel Quiroga, que al efecto propongo.—Servirá como punto de partida, el lugar mismo en que el Arroyo Macal—Caballo se junta con el Arroyo Guaraco, y se medirá longitud tomando á cada lado el terreno que corresponde, siguiendo el cauce ó lecho del Arroyo al E. en dirección al Río Neuquen y la latitud, cincuenta metros á cada costado.—Dignese V. E. proveer de conformidad, por ser justicia.—*E. Dudignac.*

Buenos Aires, Abril 29 de 1903.—Agrégues á sus antecedentes y pase á informe de la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 30 de 1903.—A los efectos de la resolución anterior pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.—Publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*—Nº. 480. v-30-Mayo.

———

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «Señora Amelia».

Señor Ministro de Agricultura: Exequiel Dudignac por el señor Alfredo Ossa, á V. E. expongo: Que habiendo practicado todas las diligencias que manda la ley, y labrado un socabón de más de cuarenta metros de largo en la mina «Señora Amelia», que denuncié, á V. E. pido se sirva ordenar su registro á mi nombre y se practique la mensura por medio del señor Ingeniero Manuel Quiroga, que al efecto, propongo. El socabón ó labor legal se encuentra situado al Norte de la mina «Esterlina», al NO. de la mina Santa Elena, al O. de la mina Eduardo. La veta corre de N. á S. y su inclinación al Oeste-Longitud; se tomará como punto de partida la frente del socabón y se medirán seiscientos metros al Norte, y la longitud la determinará el Ingeniero en vista de la inclinación del filón, según el artículo 230 del Código de Minería. Dignese V. E. proveer de conformidad por ser justicia.—*E. Dudignac.*

Buenos Aires, Abril 29 1903.—Agrégues á sus antecedentes y pase á informe de la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 30 1903.—A los efectos de la resolución que precede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Mayo 7 1903.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*—Nº. 481. -v-30-Mayo

———

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «Fortuna».

Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac por los señores Mac Clelland y Sandiford como mejor proceda á V. E. digo:—Que habiendo cumplido con todos los requisitos que marca la ley, á V. E. pido se sirva ordenar se practique la mensura de la mina «Fortuna» por medio del señor Ingeniero Manuel Quiroga. El pozo de ordenanza se encuentra situado á doscientos cincuenta metros al Sur del pozo de la mina «Julia», de propiedad de don Salvador Quiroga y á doscientos cincuenta metros al Norte de la bocamina de la Mina Rosario denunciada últimamente por don Alfredo Ossa al Oeste del Arroyo Guaraco y al Este del Arroyo Torreón. El rumbo de la veta es de E. á O. y su inclinación al N. La longitud se medirá siguiendo la corrida en dirección Este, trescientos metros, fijando como punto de partida la labor legal, y al Oeste los otros trescientos metros. La latitud la determinará el Ingeniero, en vista de la inclinación de la veta, de acuerdo con el artículo 230 del Código de Minería.—Dignese V. E proveer de conformidad por ser justicia.—*E. Dudignac.*

Buenos Aires, Abril 29/1903.—Agrégues á sus antecedentes y pase á informe de la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 30/1903.—A los efectos de la resolución que precede pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Mayo 7/1903.—Publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 482-v-30-Mayo.

———

Pedido de mensura de la mina de cuarzo aurífero «Eulogio».

Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac por los señores Mac Clelland y Sandiford en el expediente referente á la mina «Eulogio» á V. E. como mejor proceda, digo: Que habiendo practicado todas las diligencias que manda la ley, vengo á solicitar la mensura de otra mina por medio del Ingeniero señor Manuel Quiroga, que al efecto propongo. Como punto de partida servirá el pozo de ordenanza situado al Oeste y á pocos metros distante del Arroyo Guaraco y ciento cincuenta metros al NE. de la casa de piedra al lado del lecho mismo del Arroyo. Al Norte de la mina «Evaristo», al Este del Arroyo Mina Vieja, rumbo de E. á O., inclinación al S., longitud trescientos metros á cada lado y latitud la que determine el Ingeniero, de acuerdo con el Art. 230 del Código de Minería.—Dignese V. E. proceder de conformidad por ser justicia.—*E. Dudignac.*

—Buenos Aires, Abril 29 de 1903.—Agrégues á sus antecedentes y pase á informe de la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren*—Buenos Aires, Abril 30 de 1903.—A los efectos de la resolución que precede, pase á la Sección Minas.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.—Publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*— Nº 483-v-30-Mayo.

———

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.956

«Reverteris»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v 20 Mayo.

Acta Nº. 11.915



Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cia.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo, bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.930



Mayo 11 de 1903.—Fernández y Oneto.—Distinguir licores, vinos, aguas gaseosas, bebidas y comestibles en general. San José 956. v-18 Mayo.

Acta Nº. 11.920

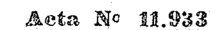
"INDIA"

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.919

«LA GUAJIRA»

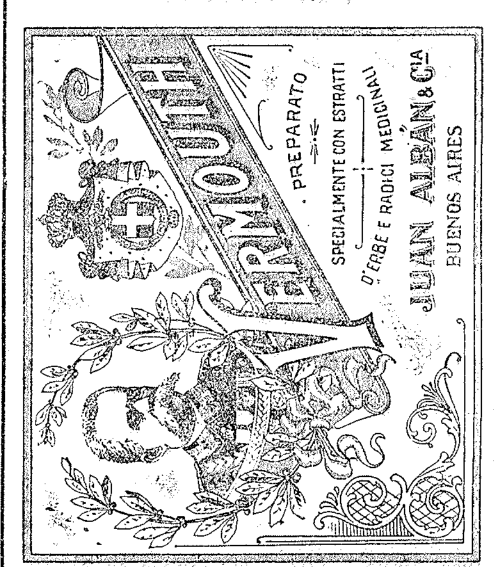
Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho —Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.


Acta Nº 11.933



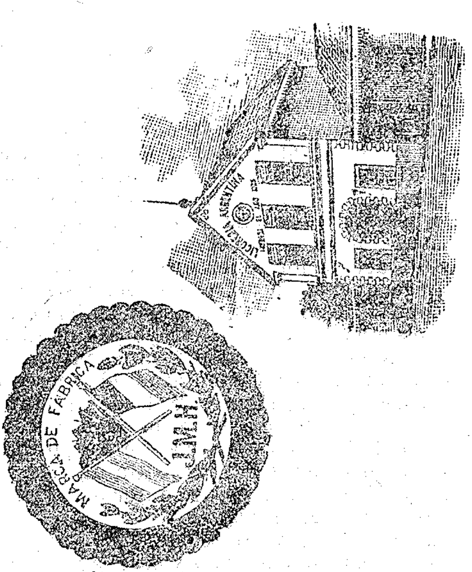
Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir anís carabanchel. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.912



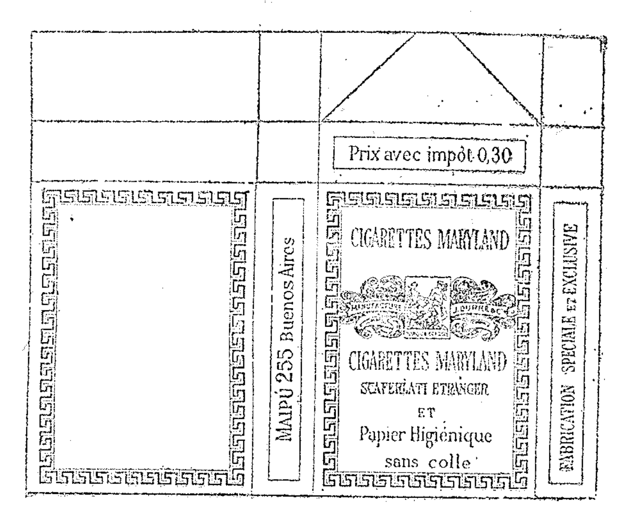
Mayo 9 de 1903.—Juan Alban y Cia.—Distinguir vermouth. (Matheu 1155). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.917

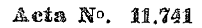


Mayo 9 de 1903.—José Murcho y Hno.—Distinguir bebidas gaseosas, soda, limonada, bitter, fernet, aperitivos, rhum, ajenjo y toda clase de bebidas y licores en general. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

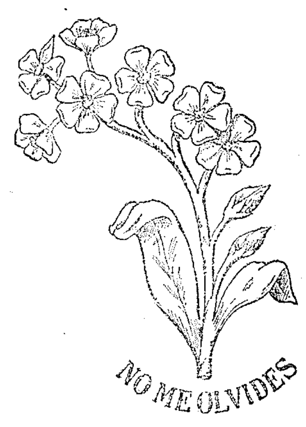
Acta Nº. 11.953



Mayo 13 de 1903.—Juan Dupré y Cª.—Distinguir cigarrillos. B. Mitre 359. v-20-Mayo.

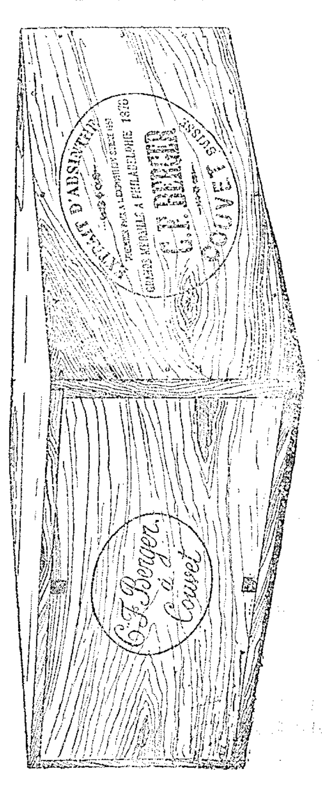


Acta Nº. 11.741



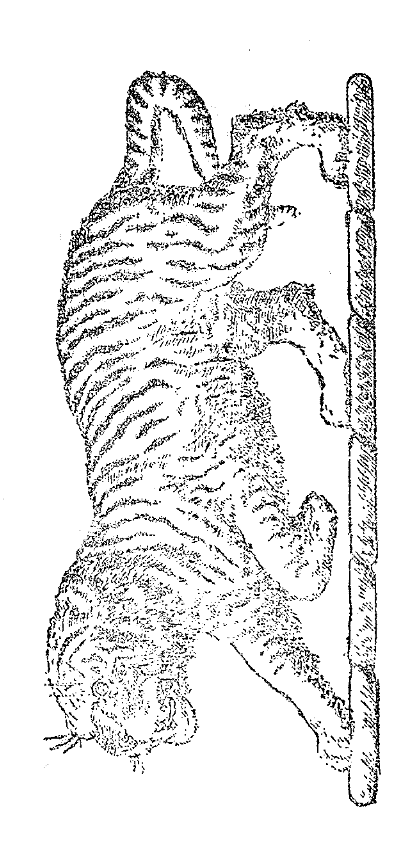
Abril 13 de 1903.—Juan Norrie.—Distinguir artículos de ferretería en general. Buen Orden 238. v 20-Mayo

Acta Nº. 11.951



Mayo 13 de 1903.—Maison C. F. Berger.—Distinguir ajenjo y bebidas. B. Mitre 343. v-20-Mayo

Acta Nº. 11.907



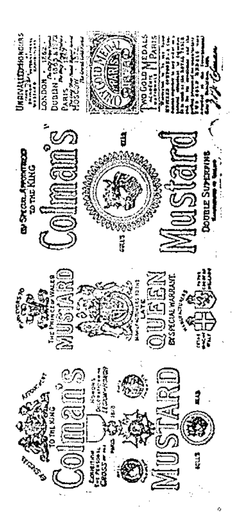
Mayo 8 de 1903.—Drabble Hnos. y Cía.—Distinguir lonas y lonetas en general. (B. Mitre 365). v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.893



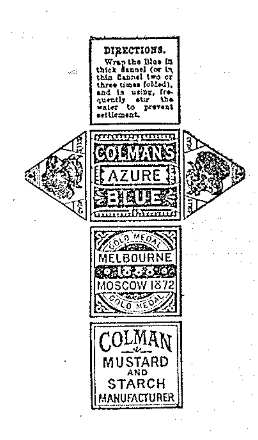
Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir mostaza, chuño, harinas de trigo y otras, almidón y azul para lavar la ropa. v 20-Mayo

Acta Nº. 11.981



Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir mostaza. Tucumán 745. v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.892



Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir azul para lavar. v 20-Mayo.

Acta Nº. 11.895



Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir azul para lavar la ropa. v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.929



Mayo 11 de 1903.—Disiderio Mariscotti.—Distinguir licores, vinos, aguas gaseosas, refrescos, bebidas y comestibles. San José 956. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.914



Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cía.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo, bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº 11.924

«CARNAVAL»

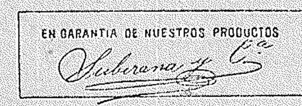
Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña café, maderas y kerosene. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº 11.923

«EL MEJICANO»

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.926







Mayo 11 de 1903.—Subirana y Cía.—Distinguir bebidas en general y especialmente vino vermouth. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.934



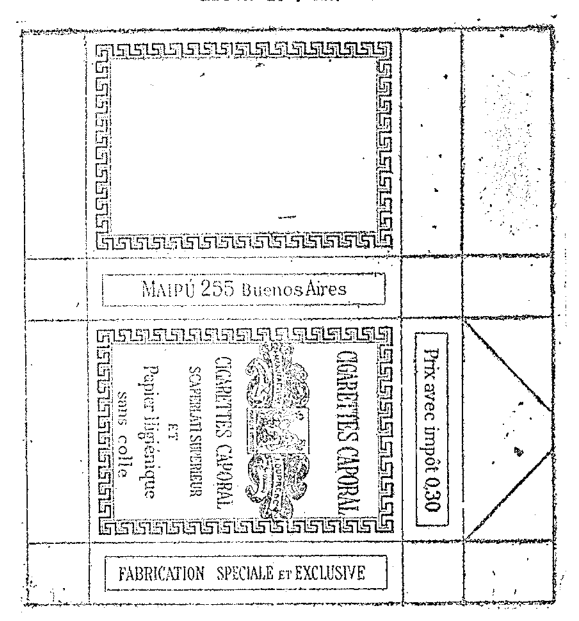
Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir anis carabanchel. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.927

"ZÉNITH"

Mayo 11 de 1903.—Georges Favre-Jacot y Cía.— Distinguir relojes y accesorios. B. Mitre 343. v-18 Mayo.

Acta Nº. 11.943

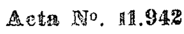


Mayo 12 de 1903—Juan Dupré y Cía.—Distinguir cigarrillos. (B. Mitre 359).
v-19-Mayo.

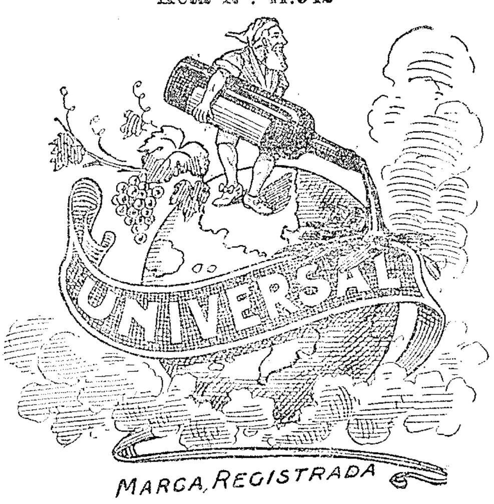
Acta Nº. 11.937



Mayo 12 de 1903—Bellagamba, Durán y Texidor.—Distinguir aguas gaseosas y minerales, vinos, licores, bebidas en general, vermouth y grappa. (Vieytes 1428).
v-19-Mayo.



Acta Nº. 11.942



Mayo 12 de 1903—Gavazzi y Zabala.—Distinguir comestibles, vinos, grappas, aceites, bebidas, licores, refrescos, aguas gaseosas y minerales. (Alsina 1241). v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.939.



Mayo 12 de 1903.—José Massaroli — Distinguir ginebra y comestibles en general. (Junín 1660). v-19-Mayo.

Acta Nº 10.690



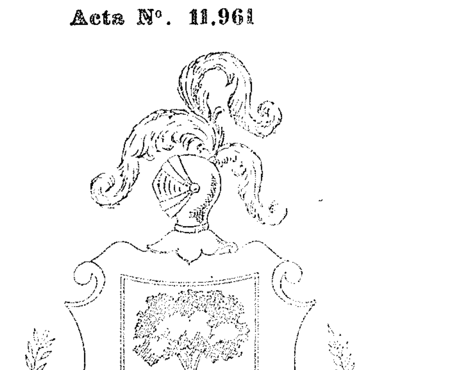
Abril 10 de 1903.—Ernesto Burghard—Distinguir pólvora, dinamita y explosivos en general. (Tucumán 345).
v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.941



Mayo 12 de 1903—Laurent frères.—Distinguir ginebra. (Alsina 1241).
v-19-Mayo.

Acta N°. 11.961



MARCA REGISTRADA

Mayo 15 de 1903.—Bernardo Pecchio.— Distinguir comestibles, café, te, yerba mate, harina, kerosene, bebidas, vinos, aceites, licores, refrescos, aguas gaseosas y minerales. Alsina 1541. v-22-Mayo.

Acta N°. 11.940

Liberti Hnos

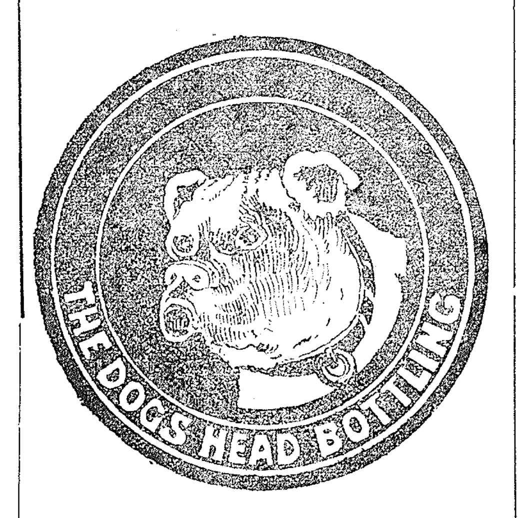
Mayo 12 de 1903.—Liberti Hnos.—Distinguir sifones para agua de soda. (Amenábar 1936). v-19 Mayo.

Acta N°. 11.958

«Májicos»

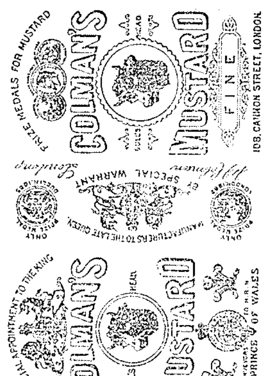
Mayo 13 de 1903. Diego Gibson.—Distinguir una preparación far océutica.—Defensa 192. v-22 Mayo.

Acta N°. 11.938



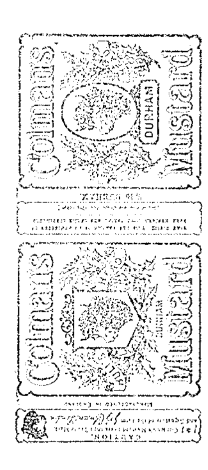
Mayo 12 de 1903—Compañía Introductora de Buenos Aires.—Distinguir Cerveza. B. Mitre 343). v-19 Mayo.

Acta N°. 11.894



Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir mostaza en general. v-20-Mayo.

Acta N°. 11.896



Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir mostaza en general. v-20-Mayo.

Acta N°. 11.922

"LOTERIA"

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta N°. 11 925



Mayo 11 de 1903.—Escalada y Cia.—Distinguir una bebida. B. Mitre 343. v-18-Mayo

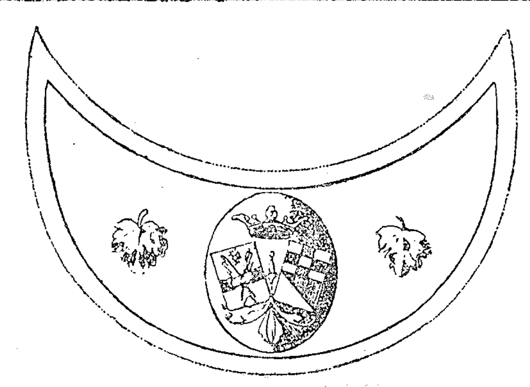
Acta N°. 11.949

"Kronseparator"

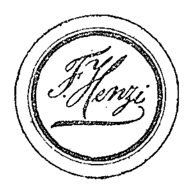
Mayo 13 de 1903.—Svenska Centrifug Aktiebolaget.—Distinguir máquinas centrifugas de fluido en general. Tucumán 745. v-20-Mayo.

Acta Nº 11.931





FRANCISCO HENZI
ROSARIO



Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir cognac. Amenabar, 1936 v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.916



Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cia.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo, bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

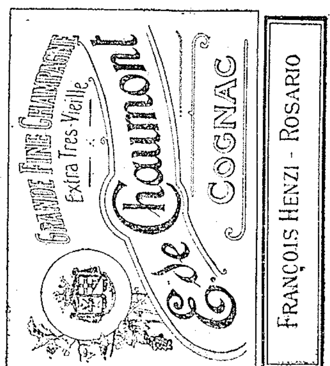
Acta Nº. 11.928



Mayo 11 de 1903.—Luis R. Scheiner.—Distinguir tes. Cangallo 455. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.932





Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi—Distinguir cogñac. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.906



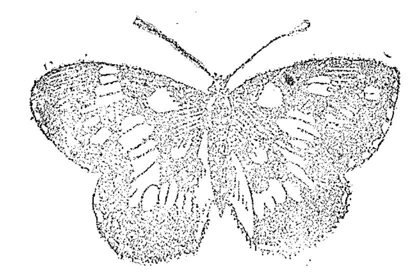
Mayo 8 de 1903.—Moine & Soulignac.—Distinguir productos antisépticos, como ser: algodones. hilas, gasas, vendas, compresas y soluciones, productos químicos y farmacéuticos en general y especialidades medicinales. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.688



Abril 17 de 1903—Enrique Mayntzhusen.—Distinguir artículos de ferreteria, pinturería; artículos de menaje y bazar, máquinas é implementos de agricultura; artículos de corralón, armería, cuchillería, caballería, lamparería en general y con especialidad para agujas de todas clases, alesnas, alambres, herramientas y artículos para zapateros, betún para calzado y arneses, visagras y fichas para pueitas, botones para calzado, cadenas, cartón en hoja, cepillos de paja para caballos, cera para zapateros, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, puntas y tachuelas, cucharas para albañiles, limas, esmeril, espuelas ó espolines, frenos, estribos y grillos, hevillas, estopa, fallebas pasadores, fierros para cepillos; herramientas en general para escultores, carpinteros pintores, herradores, sastres, fabricantes de coches, tacheros, hojalateros, albaniles, herreros, toneleros, joveros, relojeros, torneros, carniceros, fabricantes, encuadernadores, talabarteros y los demás oficios; machetes, manijas para puertas, para muebles cajones y otros enseres, máquinas de coser para todas las industrias; máquinas para cortar el pelo, máquinas y tijeras para tuzar animales; martillos en general para todas las industrias; papel de lija, perchas, persianas, faroles, pita, cerda, piedra de afilar, pinceles, prensas de copiar, rasquetas, remaches, romanas, balanzas, ruedas para cama, para portones y para muebles, roldanas para pozos y para persianas, sacaclavos, sargentos, serruchos y sierras, taladros, tejidos metálicos, tenazas, tijeras en general para costureras, sastres, peluqueros, para marcar ovejas y esquilar, rizar, etc.; tirabuzones, trampas, vainas, amianto, perchas, aceite para máquinas, aceite de linaza, aguarrás, trementina, resina, pinturas y colores de toda clase, en polvo, en pasta ó en líquido; papeles pintados, varillas para paredes y marcos, pinceles, anelinas para teñir, alquitrán, brea; barnices en general, goma laca, polvos y pasta para limpiar metales, toda clase de fierro enlozado, fierro batido ó fierro colado para uso doméstico y para la cocina, cucharas en general para todos los usos, relojes despertadores; gamuzas y esponjas, hules en general; pelotas de goma, felpudos, calentadores en general; palas, picos, azadas, azadones, rastrillos, podadoras, guadañas, hoces, y hachas; bombas en general para aceite, agua, cerveza, etc.; empaquetadora en general para máquinas; maquinaria para toda clase de industria; maderas; baldosas, tejas, fierro galvanizado en chapas, fierro en barras, lingotes y planchas; toda clase de metales, planchas ó lingotes; tierra romana, tierra portland, kerosene; artículos de construcción, mosáicos; cartuchos en general, vacíos y cargados, para revólvers; pistolas, escopetas ó fusiles; revólvers, pistolas, escopetas, fusiles, dagas, facones, sables, tiro en general para revólveres, cápsulas para montecristo; y pólvora, dinamita, municiones, cortaplumas, puñales, cuchillos de punta, cuchillos de saladeros para cocina, para toneleros, para zapateros, para curtidores, cuchillos de cortar pasto, cuchillos para vidrieros y pintores, cuchillas para desvasar animales, cuchillos en general para mesa; hilo, piola y piolines de todas clases, lámparas, tubos, pantallas, bombas, mecheros, mechas y toda clase perteneciente al ramo de lamparería; toda clase de artículos de talabartería, zapatería, lomillería, baulería, silletería, curtiembre, carnicería, artículos de viaje y de marroquí y similares, y con especialidad toda clase de cueros, pieles, becerros, curtidos ó no curtidos, cabritillas de todas clases para guantes ó para calzado, suelas de cueros naturales ó artificiales, correas, riendas, arneses, cabras y cabrillonas de todas clases, carneros de todas clases, badanas, tafiletes, corderos de todas clases, vaquetas, capones, chanchos y lobos, potros de todas clases; armazones para sillas de montar; arados y guarniciones, carteras, valijas, maletas ó bolsas de cuero ó de otra materia, baticolas, baúles de todas clases, bozales, cabos para látigos, capas para carruajes; carruajes, carteras ó bolsas de colgar de cuero ó de otra materia, cinchas de todas clases, correas ó correitas de cuero, de suela, de cáñamo ó de otra materia, estriberas, faroles para carruajes, frenteras, látigos ó fustas de toda clase, riendas y cabezadas de todas clases, mandiles, maneas, mantas para caballos, martingalas, pecheras de todas clases, sillas de montar, calzado en general, botas, botines ó zapatos de todas clases, y para todos los usos, chinelas, polainas, zuecos, abotonadores, betún, elásticos para calzado, encopias, hormas, ojalillos, plantillas, hilos para coser calzado ó alpargatas, hilo para talabartero, brin y lienzo para calzado, toda clase de imitaciones de cueros, suelas, becerros, cabritillas, cabras, cabrillonas, carneros, corderos, etc.; cera para calzado, abrochadores, pez para calzado, toda clase de productos é ingredientes para curtir con todos los sistemas, materias y grasas para curtir ó engrasar cuero, transmisión, toda clase de cueros preparados para todas las industrias. v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.689.



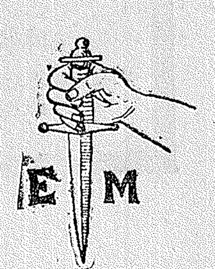
Abril 1º de 1903.—Enrique Mayntzhuse —Para distinguir artículos de ferretería pinturería en general, (menos máquinas útiles de labranza, artículos para zapat ros y talabarteros, para carroceria y lon lleria curtiembre, balijeria, cueros y pi les, curtidos, becerros de todas clases, t tunados, charolados ó de color) cabras cabrillonas de todas clases, marroquíes, c britilla de todas clases para guantes para calzado, carneros de todas clases, b danas, tafiletes, corderos de todas clase capones, chanchos, y lobos, potros de tod clases, suelas, baquetas, armazones pa sillas de montar, arreos y guarnicione aroteras, balijas, maletas y bolsas de cu ro de otra materia, baticolas, baúles de t das clases, bozales, cabos para látigos, c ja para carruajes, carruajes, carteras bolsas para colgar de cuero ó de otra m teria, cinchas de todas clases, correas ó c rreitas de cuero, de suela, de cáñamo y otra materia, estriberas, faroles para c rruajes frenteros, látigos ó fustas de tod clases mandiles, maneas, mantas para c ballos, martingalas de todas clases, riend y cabezadas de todas clases, sillas de monta calzado en general, botas, botines y zap tos de todas clases y para todo los usc alpargatas, capelladas, ó cortes de tod clases y para todos los usos, chinelas, p lainas, zuecos, abotonadores, betún, elást cos para calzados, encopias, hormas, oja llos, plantillas, hilos para coser calzado alpargatas, hilos para talabarteros, bri lienzo para calzado, toda clase de produ tos é ingredientes para curtir con tod los sistemas, materias y grasas para cu tir ó engrasar cueros correas ó transm siones, toda clase de cueros, preparad para todas las industrias, gamuzas, sue de cuero, naturales y artificiales.
v-19-Mayo

Acta Nº. 11.936



Mayo 11 de 1903.—Alberto Levy.—I tinguir pinturas y colores, sillas de V na, cemento portland, baldosas, azulej piedras artificiales y mosaicos, mech mecheros y tubos para luz incandescen (B. Mitre 365). v-19-Mayc

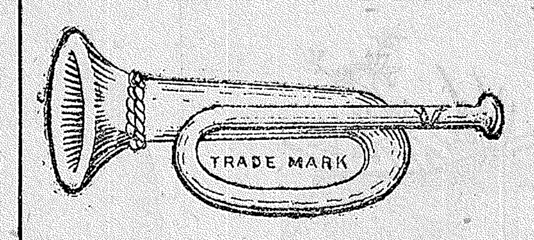
Acta Nº. 11687.



ɔril 1º. de 1903.—Enrique Mayntzhusen.—Para distinguir toda clase de artículos de
alabarteria, zapatería, lomillería, baulería, silletería, artículos de viaje de marro-
y similares y en especialidad toda clase de cueros, pieles y becerros curtidos y
urtir, cabritillas, suelas de cueros naturales y artificiales, correas, riendas, arne-
/ gamuzas, becerros de todas clases, balijas, betunados, charolados ó de color y
illonas de todas clases, marroquines, cabritillas de todas clases para guan-
/ para calzado, carneros de todas clases, capones, chanchos y lobos, potros de toda
, suelas baquetas, armazones para sillas de montar, arreos y guarniciones, aro-
, maletas y otras de cuero ó de otra materia, baticolas, baules de toda clase,
les, cabos para látigos, caja para carruajes, carruajes, carteras ó bolsas de colgar
uero ó de otra materia, estriberas, faroles para carruajes, frenteras, látigos ó
s de toda clase, mandiles, maneas, mantas para caballos, martingalas en copias,
nas, pecheras de todas clases, para todos los usos, alpargatas, capelladas ó cor-
de todas clases, chinelas, polainas, ojalillos, plantillas, hilo para coser cal-
, abotonadores, betún, elásticos para calzado ó alpargatas, hilo para talabarteros,
y lienzo para calzados, toda clase de imitaciones, cabrillonas, carneros, corderos,
botones para calzado, abrochadores, cera para calzado, pez para calzado, toda
de productos é ingredientes para curtir con todos los sistemas, materias y gra-
para curtir ó engrasar cueros, correas ó trasmisiones, toda clase de cueros prepa-
s para todas las industrias, artículos para carrocería, curtiembre y califería, fe-
ría, pinturería y cuchillería, caballería, maquinaria agrícola é industrial, arme-
artículos de corralón, metal, bazar, menaje, quincallería, lamparería, fierro, ace-
bronce en planchas y barras en general y con especialidad para agujas de todas
s, alesnas, alambres, herramientas y artículos para zapateros, betún para calzado
neses, bisagras y fichas para puertas, botones para calzado, cadenas, cartón en
, cepillos de paja para caballos, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, pun-
tachuelas, cucharas para albañiles, limas, esmeril, espuelas ó espolines, frenos,
bos y yuguillos, hebillas, estopas, fallebas, pasadores, fierros para cepillos, herra-
tas en general para escultores, carpinteros, pintores, herradores, sastres, fabri-
s de coches, tacheros, hojalateros, albañiles, herreros, toneleros, joyeros, reloje-
torneros, jardineros, carniceros, encuadernadores, talabarteros y los demás oficios,
etes, manijas para puertas, para muebles, cajones y otros enseres, máquinas de
para todas las industrias, máquinas para cortar el pelo, máquinas y tijeras pa-
zar animales, martillos en general para todas las industrias, papel de lija, tela
meril, perchas, persianas, piaraba, treba, pita, cerda, piedras de afilar, pinceles,
sas de copiar, rasquetas, remaches, romanas, balanzas, ruedas para,cama, para por-
para muebles, roldanas para pozos y para persianas, sacaclavos, sargentos, se-
os y sierras, taladros, tejidos metálicos, tenazas, tijeras en general para costure-
sastres, peluqueros, para marcar ovejas, esquilar, plegar, rizar, etc., tirabuzones,
pas, vainas, amianto, aceite para máquinas, aceite de linaza, aguarráz, tre-
ina, resina, pinturas de todas clases, en polvos, pasta ó liquidos, papeles
dos, varillas para paredes, marcos, pinceles, anilinas para teñir, alqui-
brea, barnices en general, goma laca, polvos y pasta para limpiar metales, to-
ase de fierro enlozado, fierro batido ó fierro colado, para uso doméstico y para
cina, cucharas en general para todos los usos, relojes y despertadores, esponjas, hu-
general, pelotas de goma, felpudos, calentadores en general, palas, picos, aza-
zadores, rastrillos, podadoras, guadañas, hoces, hachas, bombas en general, para
, agua, cerveza, etc. empaquetadora en general, para máquinas, maquinaria, to-
ase de industrias, maderas, baldosas, tejas, fierro galvanizado en chapas, fierros
rras, lingotes, planchas, toda clase de metales en barras, planchas ó lingotes, tie-
omana, tierra portland, kerosene, articulos, de construcción, cartuchos en gene-
vacios ó cargados para revólveres, pistolas, escopetas, fusiles, dagas, facones, sa-
tiros en general para revólveres, cápsulas, para montecristos, municiones, corta
as puñales cuchillos de punta, cuchillos de saladeros, para cocina, para tolderos,
zapateros, para curtidores, cuchillas de cortar pasto, cuchillas para vidrieros y
res, cuchillos para desvasar animales, cuchillos en general, para mesa, hilos, pio-
piolines de todas clase, lámparas, tubos, pantallas, bombas, mecheros, mechas y
clase de articulos pertenecientes al ramo de lamparería.

v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.686



Abril 1º de 1903.—Enrique Mayntzhusen.—Para distinguir artículos de ferretería y pinturería en general, artículos de menaje y bazar, máquinas é implementos agricolas, artículos de corralón, armería, cabullería, lamparería en general, y en especialidad para agujas de todas clases, alesnas, alambres, herramientas y artículos para zapateros, betún para calzado y arneses, bisagras y fichas para puertas, botones para calzado, cadenas, cartón en hoja, cepillo de paja para caballos, cera para zapateros, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, puntas y tachuelas, cucharas para albañiles limas, esmeril, espuelas ó espolinas, frenos estribos; yuguillos, hevillas, estopa fallebas, pasadores, fierros para cepillos, herramientas en general para escultores, carpinteros, pintores, herradores, sastres, fabricante de coches, tacheros, hojalateros, albañiles, herreros, toneleros, joyeros, relojeros, torneros, jardineros carniceros, encuadernadores, talabarteros, y los demas oficios, manijas para puertas, machetes, manijas para muebles, cajones, y otros enseres, máquinas de coser para todas las industrias, máquinas para el pelo, máquinas y tijeras para tusar animales, martillos en general, perchas, persianas, piaba, trebia, pita, cerda, piedras, de afilar, pinceles, prensa de copiar, rasquetas, remaches, romanas, balanzas, ruedas para camas, muebles y portones, roldanas para pozos, persianas, saca clavos, serruchos y sierras, taladros, tejidos metálicos, tenazas, tijeras en general, para costureras, sastres, peluqueros, para marcar ovejas, esquilar plegar, rizar, etc. tirabuzones, trampas, vainas, amianto, aceite para máquinas, aceite de linaza, aguarrás, trementina, resina pinturas y colores de todas clases, en polvos, en pastas ó liquidos, papeles pintados, varillas para paredes, y marcos, anilinas para teñir, alquitrán, brea, barnices, en general, goma laca, polvo y pasta para limpiar metales, toda clase de fierro enlozado, batido ó colado, para uso doméstico y de cocina, cucharas en general para todos los usos, relojes y despertadores, gamusas y esponjas, hules en general, pelotas de gomas, felpudos, calentadores en general, palas, picos, azadores, azadas rastrillos, podadoras, guadañas, hoces, hachas bombas en general, para aceite, agua, cerveza, etc. empaquetadura en general, para máquinas, maquinarias para toda clase de industrias, maderas, baldosas, tejas, fierro galbanizado en chapas, toda clase de fierro y metales en planchas, chapas, barras y lingotes, tierra romana, tierra portland, kerosene, artículos de construcción, mosaicos, cartuchos vacios y cargados para revolvers, pistolas, esopetas, fusiles, dagas, facones, sables, tiros en general para toda clase de armas de fuego, pólvora, dinamita, munición, cuchillas para tolderos, zapateros, curtidores, para cortar pasto, espátulas para vidrieros y pintores, desvasadores, hilos, piola y piolines de todas clases, lámparas, tubos, pantallas, bombas, mecheros, mechas y toda clase de artículos pertenecientes al ramo de lamparería, quincallería, acero y bronce en planchas y barras.

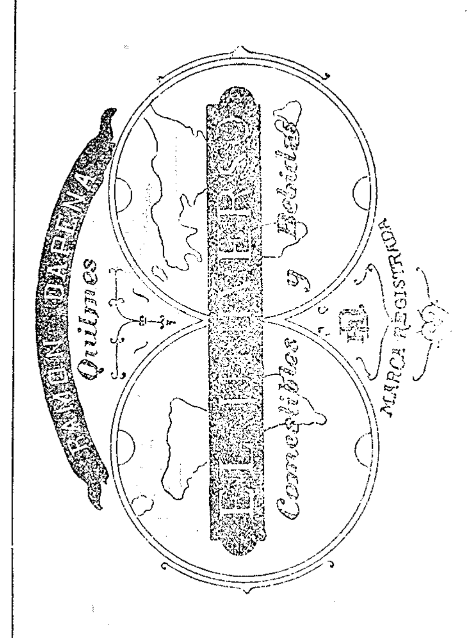
v-19-Mayo.

Acta Nº 11.962



Mayo 15 de 1903.—Colombatti y Cª.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, específicos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloríferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de cerámica, mayólica y alfarería, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones artículos de escritorio, papelería, librería y dibujo, alhajas, joyería, relojería, cristalería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería, escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa, talabartería, platería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, fotolitografía cromo-litografía, fototipia, encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje, perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lampaiería, canastería, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores y otros artículos y artefactos de electricidad aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fueza motriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, grafófonos y fonógrafos, comestibles y bebidas en general, vinos, aceites y yerba mate, café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos y licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cegarrería, tabaquería, tabacos en todas formas: cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, tintas, básculas, balanzas y resina en general. Alsina 1241. v-22-Mayo.

Acta Nº. 11.960



Mayo 15 de 1903.—Ramón Dapena.—Distinguir comestibles y bebidas. Balcarce 150. v-22-Mayo.

Acta Nº. 11.963



Mayo 15 de 1903.—Massa y Acal.—Distinguir comestibles y bebidas en general, te, café, chocolate, confites, caramelos, bombones, masas, bizcochos, dulces, frutas secas, vinos, licores y refrescos. B. Mitre 359. v-22-Mayo.

Acta Nº. 11.957

«Vigoral»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v-22-Mayo.

Acta Nº. 11.950



Mayo 13 de 1903.—Lambert Pharmacal Company.—Distinguir una preparación química ó medicinal. B. Mitre 343. v-22-Mayo.

Acta Nº. 11.955

«Caritasina»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.954

«Ricinol»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.921

«Hoyo del Pinar del Río»

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Tip. Penitenciaria Nacional